

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII

Jueves 12 de agosto de 1948

Núm. 225

### S U M A R I O

	PAGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<i>Orden</i> de 30 de junio de 1948 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores numerarios de entrada de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos ...	
DECRETO de 22 de julio de 1948 por el que se nombra Mayor de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Antonio Laborde e Ibáñez ...	3890	Otra de 3 de julio de 1948 por la que se declara jubilado a don Miguel Hoyos Juliá, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ...	3899
Otro de 22 de julio de 1948 por el que se confirma en el cargo de Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Vicente Santumaria de Rojas ...	3890	Otra de 5 de julio de 1948 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca...	3900
Otro de 22 de julio de 1948 por el que se confirma en el cargo de Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Felipe Gómez Acebo y Echeverría ...	3890	Otra de 7 de julio de 1948 por la que se convocan a oposición las cátedras de «Fisiología vegetal» de las Facultades de Barcelona y Santiago ...	3900
Otro de 22 de julio de 1948 por el que se nombra en comisión, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Felipe Gómez Acebo y Echeverría ...	3890	Otra de 8 de julio de 1948 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia ...	3900
Otro de 22 de julio de 1948 aclaratorio del de 31 de mayo de 1948, sobre pago del rescate de concesiones ferroviarias, en lo que se refiere a la Compañía del Ferrocarril de Soria a Navarra ...	3890	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<i>Orden</i> de 24 de julio de 1948 relativa al régimen de los trabajadores a domicilio, a que se refiere la Reglamentación de Trabajo en las Actividades de la Confección, Vestido y Tocado, de 16 de junio de 1948 ...	
<i>Orden</i> de 2 de agosto de 1948 por la que se nombra Secretario Judicial de Juzgado de Primera Instancia de Guinea a don Emilio González Valentín ...	3891	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 3 de agosto de 1948 por la que se nombra a don Antonio Gorospe González Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública en la Zona de Protectorado ...	3891	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Matriculos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Agrónomo vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ...</b>	
Otra de 5 de agosto de 1948 por la que se dispone la baja, a petición propia, como Capitán de la Guardia Colonial, de don Ricardo García Larraz, Capitán del Arma de Tropas de Aviación ...	3891	Anunciando concurso para proveer la plaza de Notario de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ...	
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		<b>GOBERNACION.—Instituto de Estudios de Administración Local (Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a las oposiciones para Secretarios de tercera categoría de Administración Local, convocadas por este Instituto con fecha 18 de mayo de 1948, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21) —Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitidos y de aquellos cuya admisión en el respectivo turno queda subordinada al cumplimiento con anterioridad al comienzo de las oposiciones, de los requisitos que se señalan. (Continuación.)</b>	
<i>Orden</i> de 29 de julio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Hispano-Films S. A.» de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo ...	3891	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industrias.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan ...	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria —Convocando a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Derecho Romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca ...	
<i>Orden</i> de 26 de julio de 1948 por la que se resuelven las oposiciones para ingreso al Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria ...	3891	Convocando a oposición las cátedras de «Fisiología vegetal» de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Santiago ...	
Otra de 6 de agosto de 1948 por la que se rectifica la antigüedad de Alférez de la Policía Armada y de Tráfico del Teniente don Alejandro Caivo García ...	3896	Convocando a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia ...	
Otra de 7 de agosto de 1948 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España ...	3896	<b>OBRA PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas—Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir una casa dedicada a vivienda y baños en la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, de Elche (Alicante) ...</b>	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 19, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, de Elche (Alicante) ...	
<i>Orden</i> de 3 de agosto de 1948 sobre limitación de zonas de cargue en la provincia de León para la aplicación de precios de la hulla ...	3898	Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir una casa, señalada con el número 20, y dedicada a vivienda y baños, en la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, término de Elche ...	
Otra de 30 de julio de 1948 por la que se nombra a don Jesús Galvache Cerón Ingeniero Secretario interino de la Inspección General de Buques y Construcción Naval ...	3899	<b>TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución por la que se interpreta el artículo 77 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado, de 5 de mayo de 1946 ...</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<i>Orden</i> de 31 de julio de 1948 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de la Reina (Jaén) ...	3899		

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 22 de julio de 1948 por el que se nombra Mayor de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Antonio Laborda e Ibáñez.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por jubilación forzosa de don Enrique Calvo Madroño.

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Mayor de primera, con el haber de veinte mil pesetas anuales, a don Antonio Laborda e Ibáñez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 22 de julio de 1948 por el que se confirma en el cargo de Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Vicente Santamaría de Rojas.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por ascenso de don Antonio Laborda e Ibáñez.

Vengo en confirmar, con efectividad del día dieciséis del actual, a don Vicente Santamaría de Rojas en el cargo de Mayor de segunda, con el haber de diecisiete mil quinientas pesetas anuales, que, en comisión, le fué conferido por Decreto de veintisiete de febrero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 22 de julio de 1948 por el que se confirma en el cargo de Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Fernando Azpeitia y Escola.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por ascenso de don Vicente Santamaría de Rojas.

Vengo en confirmar, con efectividad del día dieciséis del actual, a don Fernando Azpeitia y Escola, en el cargo de Jefe Superior de primera, con el haber de dieciséis mil cuatrocientas pesetas anuales, que en comisión le fué conferido por Decreto de dieciséis de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 22 de julio de 1948 por el que se nombra, en comisión, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Felipe Gómez Acebo y Echeverría.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, y con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Nombro, en comisión, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Felipe Gómez Acebo y Echeverría, con el haber de diecisiete mil quinientas pesetas anuales y efectos desde dieciséis de los corrientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 22 de julio de 1948 aclaratorio del de 31 de mayo de 1946 sobre pago del rescate de concesiones ferroviarias en lo que se refiere a la Compañía del Ferrocarril de Soria a Navarra.**

La Compañía del Ferrocarril de Soria a Navarra se ha dirigido al Ministerio de Hacienda para exponer que el motivo de que sus accionistas no hayan aceptado el canje de sus acciones por títulos de la Deuda del Estado, que les fué ofrecido por Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, ha sido el entender que con arreglo a lo dispuesto en el cuadro a el anexo habian de estimarse incluidos entre los débitos de la Compañía que quedan a su cargo aquéllos que ya fueron tenidos en cuenta al determinar los tipos de canje, agregando la Compañía que la buena disposición de los accionistas a aceptar este no tropezaría con obstáculo alguno si aquel temor fuese desvanecido mediante la competente aclaración.

Es de entera justicia que los tenedores de las acciones no tengan que pechar duplicadamente con los débitos de la Sociedad, y, por consiguiente, obvia la interpretación en tal sentido de la disposición de referencia, que sólo trata de evitar todo posible incremento ulterior del pasivo que ha de pasar a ser de cargo del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, para aclarar lo que respecto a la Compañía del Ferrocarril de Soria a Navarra se ordena en el cuadro anexo al Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—El párrafo referente a la Compañía del Ferrocarril de Soria a Navarra que figura en el cuadro anexo al Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, sobre canje de títulos ferroviarios por títulos de la Deuda del Estado español, se entenderá en el sentido de que al adquirir los títulos de aquella, el Estado se hace cargo: de los débitos de la Compañía ante el mismo, incluso por contribuciones e impuestos de todas clases; de los débitos de aquella ante las Compañías ferroviarias cuyas acciones ha adquirido el Estado en su totalidad, a los que han de agregarse los que, como saldos de las cuentas de servicios combinados tiene ante la Sociedad Anónima Santander-Mediterráneo, que fué concesionaria del Ferrocarril de Ontaneda a Calatayud; y de los débitos que figuran en el pasivo resultante de la explotación bajo las rúbricas «Efectos a pagar a Previsores del Porvenir» y «Proveedores», cuyas cuantías son doscientas veinticinco mil y treinta mil trescientas catorce pesetas con cuarenta céntimos, respectivamente; y quedará de cargo de la Compañía su restante pasivo, que habrá de repercutir en los actuales tenedores de títulos.

**Artículo segundo.**—El canje propuesto afecta a las ocho mil acciones y tres mil setecientas noventa y siete obligaciones que la Sociedad tiene en circulación, entendiéndose que, de acuerdo con el artículo segundo del Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, en los valores efectivos que perciban los tenedores de títulos se hallan comprendidas todas las cantidades que por principal e intereses pudieran corresponderles sin perjuicio de la deducción que por el pasivo repercutible en ellos haga la Compañía.

**Artículo tercero.**—Se habilita un plazo de quince días a contar desde la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que los tenedores de acciones y obligaciones de la Compañía del Ferrocarril de Soria a Navarra que no acepten el canje ofrecido en el Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis lo manifiesten expresamente en la forma y las condiciones en él dispuestas y aclaradas por el presente; transcurrido el plazo, se entenderá hecho el canje respecto a los tenedores de títulos que no haya manifestado su oposición.

**Artículo cuarto.**—En el caso de que el canje sea aceptado respecto a un número de títulos que alcance la cuantía señalada en el artículo tercero del Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, por el

Ministerio de Hacienda se dictarán las medidas conducentes a su efectividad, de modo que las operaciones de canje se realicen a través del Consejo de Administración de la Compañía, a fin de que pueda detener a cada tenedor la parte que le corresponda en los débitos que quedan a cargo de ella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de agosto de 1948 por la que se nombra Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia de Guinea a don Emilio González Valentín.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 de junio último, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Secretario Judicial del Cuerpo de Secretarios Judiciales, del Juzgado de Primera Instancia y Apilación de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, a don Emilio González Valentín, con 12.000 pesetas de sueldo y 24.000 pesetas de sobresueldo anuales, con cargo a la Sección segunda, capítulo primero, artículo primero y grupo primero del vigente Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de agosto de 1948.—P. D., el Subsecretario, P. O., José Díaz de Villegas.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 3 de agosto de 1948 por la que se nombra a don Antonio Gorospe González Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública en la Zona de Protectorado:

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Antonio Gorospe González, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, para ocupar vacante de su categoría en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, cargo en el que, una vez posesionado del mismo, percibirá los emolumentos asignados a esta vacante con cargo a los Presupuestos del Majzén.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de agosto de 1948.—P. D., el Subsecretario, P. O., José Díaz de Villegas.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 5 de agosto de 1948 por la que se dispone la baja, a petición propia, como Capitán de la Guardia Colonial de don Ricardo García Larraz, Capitán del Arma de Tropas de Aviación.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán del Arma de Tropas de Aviación don Ricardo García Larraz, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar su baja, a petición propia, como Capitán de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, en cuyo destino deberá cesar el día 6 del actual, fecha en que termina la prórroga en la licencia colonial reglamentaria que se halla disfrutando.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de agosto de 1948.—P. D., el Subsecretario, P. O., José Díaz de Villegas.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Hispano-Films, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros, comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Hispano-Films, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don Paulino Chércoles Hernando, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1948.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de julio de 1948 por la que se resuelven las oposiciones para ingreso al Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de oposición de la convocatoria anunciada por la Dirección General de Sanidad, según Ordenes de 28 de enero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de febrero) y 4 de febrero del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12) para ingreso y provisión de plazas del Cuerpo Médico de A. P. D., en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de octubre de 1946, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que sean aprobadas las oposiciones para ingreso y provisión de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria convocadas por la Dirección General con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 14 de octubre de 1946 aceptando las propuestas de opositores aprobados formuladas por los Tribunales que han actuado en esta capital y en Santa Cruz de Tenerife, empezando la primera con don Juan José Madrazo Madrazo, la cual termina con don Valeriano Almeida Méndez; y la segunda con don Emilio Luque Moreno, terminando con don Gil Méndez Bencomo, cuyas relaciones nominales a continuación se insertan por orden de puntuación total obtenida en los ejercicios.

2.º Que las plazas que han de proveerse en la convocatoria de que se trata

serán las que figuran en relación publicada por la Dirección General de Sanidad en 4 de febrero de 1947, reemplazada por Ordenes del propio Centro de fecha 3 de junio de 1947 y 15 de octubre del mismo año, con exclusión de las de Benicasim, Distrito Único (Castellón), de tercera categoría; y la de Maslloréns, Distrito Único (Tarragona), de cuarta categoría.

3.º Que en el plazo de veinte días hábiles a partir de la fecha siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los aprobados a quienes merezca plaza de las comprendidas en la convocatoria según lo expresado en el apartado anterior, dirijan su instancia a este Ministerio, debidamente reintegrada, solicitando la plaza o plazas que les convenga, expresadas con toda claridad, sin empleo de abreviaturas, por riguroso orden de preferencia. Los de nuevo ingreso solicitarán en la misma instancia la oportuna certificación, que será expedida por la Sección correspondiente, en la cual se hará constar su ingreso por oposición, el número obtenido con arreglo a la puntuación y el que ocupen en el Escalafón del Cuerpo.

4.º Por la Sección correspondiente de este Ministerio se procederá a la inclusión en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de todos los aprobados que no pertenecieran al mismo, con arreglo a la calificación obtenida en los ejercicios.

Los opositores que no elijan plaza o no les corresponda ninguna de las solicitadas quedarán en la misma situación que tenían al tomar parte en las oposiciones si ya pertenecían al mismo, y con el número que les corresponda, según la calificación obtenida, los de nuevo ingreso.

5.º La adjudicación de plazas tendrá lugar siguiendo el orden de puntuación observado en las relaciones de opositores aprobados insertas en la presente Orden, bien entendido que con arreglo a las normas de la convocatoria, los opositores aprobados que han verificado sus ejercicios en Santa Cruz de Tenerife, solamente podrán ser designados para plazas enclavadas en el Archipiélago Canario, así como los que han actuado ante los Tribunales que han funcionado en esta capital podrán ser nombrados para las plazas peninsulares.

6.º Los que resulten nombrados para una plaza y no tomen posesión o renuncien después de la toma de posesión, se considerarán comprendidos en las disposiciones de las Ordenes ministeriales de 21 de diciembre de 1942 y 20 de mayo de 1943, siéndoles aplicados, asimismo, los preceptos del apartado 10 de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1942.

A los efectos de la confección del carnet correspondiente, todos los opositores aprobados remitirán a esa Dirección General de Sanidad, Sección IX, una fotografía con la firma del interesado, abonando por este concepto la cantidad de siete pesetas cincuenta céntimos.

7.º Se hace público el agradecimiento de este Departamento hacia los miembros que han constituido los Tribunales por su recta y acertada actuación con motivo de las oposiciones a que se refiere la presente Orden, a fin de que conste en el expediente personal de cada uno de los interesados.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## Relacion de opositores aprobados que han verificado los ejercicios en Madrid

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación
1.	D. Juan José Madrazo Madrazo.—Libre	111,50
2.	D. José Luis Viver de la Torre.—Libre	110,25
3.	D. Alberto Capelastegui Herrero.—Resto ex combatiente	108,80
4.	D. Urbano Martínez Rodríguez.—Libre	108,15
5.	D. Luis Mas Tejedor.—Libre	107,35
6.	D.ª María de los Angeles Diaz López.—Libre	107,25
7.	D. Luis Revilla de Labra.—Libre	104,04
8.	D. Clemente Añorbe Álvarez.—Libre	107,03
9.	D. Carlos Rico-Avello Rico.—Libre	106,95
10.	D. Juan José Giménez Fuentes.—Libre	105,65
11.	D. José Ignacio Reymundo García.—Resto ex combatiente	105,37
12.	D. Enrique Romero Velasco.—Libre	104,95
13.	D. Angel Luis Massotti Littell.—Libre	104,85
14.	D. Francisco Marcé Mauri.—Libre	104,65
15.	D. José Oriol Sevilla Vallejo.—Libre	104,50
16.	D. Manuel Mas Pérez.—Libre	103,97
17.	D. Proculo Andrés García.—Libre	103,45
18.	D. Pedro Bayona Fuster.—Resto ex combatiente	102,40
19.	D. Rafael Sivera Cotanda.—Libre	102,38
20.	D. Antonio Badia Miserachs.—Libre	101,90
21.	D. Juan del Cañizo Suárez.—Libre	101,65
22.	D. Olegario Ortiz Manchado.—Libre	101,12
23.	D. Juan Trujillo Santos.—Libre	100,87
24.	D. Joaquin Alfonso López.—Libre	100,75
25.	D. Juan Manuel Padilla Manzuco.—Libre	99,88
26.	D. Vicente Sánchez Sánchez.—Libre	99,75
27.	D. Antonio Fuentes Castells.—Libre	99,05
28.	D. Antonio Salto Gómez.—Libre	98,80
29.	D. Valentin Alonso Roméu.—Libre	98,67
30.	D. Felipe Rodríguez Agradós.—Libre	98,55
31.	D. Diego Figuera Aymerich.—Libre	98,34
32.	D. Rafael Weilen Gacto.—Oficial ex combatiente	98,20
33.	D. Emilio Freire Arroyo.—Libre	98,10
34.	D. Ignacio Ponce de León Castell.—Libre	97,90
35.	D. Juan Navarro Ortiz.—Libre	97,63
36.	D. Basilio Compan Hanza.—Libre	97,39
37.	D.ª Victoria Gómez Garcés.—Libre	97,30
38.	D. Antonio Roberto Tejedor del Cerro.—Libre	97,30
39.	D. Juan Antonio Pérez Ruiz.—Libre	97,28
40.	D. José María Ruiz Ayucar.—Libre	97,15
41.	D. José A. Jesús Martínez Losada.—Libre	97,05
42.	D. Angel Ramón Navarro Hospital.—Resto ex combatiente	96,40
43.	D. José Prat Cereceda.—Libre	96,40
44.	D. José Molina Caballero.—Libre	95,98
45.	D. Francisco Fernández-Asenjo Pérez-Abad.—Libre.	95,88
46.	D. Valentin Otaño Ruiz de la Torre.—Libre	95,48
47.	D. Marino Garralda Iribarren.—Libre	95,45
48.	D. Manuel García Verdugo.—Libre	95,21
49.	D. Angel Enriquez de Salamanca Lorente.—Libre.	95,02
50.	D. Fernando Aixala Bove.—Libre	94,96
51.	D. Enrique Mares Delago.—Libre	94,95
52.	D. Angel de Diego López.—Libre	94,90
53.	D. Valeriano de Celis Valle.—Libre	94,86
54.	D. Manuel Silgo Pujalte.—Libre	94,75
55.	D. Rogelio Lacasí González.—Libre	94,43
56.	D. José María Pastor Freixa.—Libre	94,00
57.	D. Francisco Benito Inaraja.—Libre	93,60
58.	D. Paulino Diego Soto.—Oficial ex combatiente	93,45
59.	D. José Franco Munera.—Libre	93,25
60.	D. Ignacio María Arcelus Imaz.—Libre	92,32
61.	D. Manuel Martín-Sonseca Alonso.—Libre	92,10
62.	D. José Porras de la Mata.—Libre	92,08
63.	D. Mariano Alvarez Coca.—Libre	92,02
64.	D. Cristóbal Pardo Edo.—Libre	91,95
65.	D. Wenceslao Lorenzo Roldán.—Libre	91,95
66.	D. Vicente García Emo.—Libre	91,95
67.	D. Mariano Gutiérrez García.—Libre	91,80
68.	D. Celestino Ramirez de Arellano Atapuerca.—Libre	91,67
69.	D. José Buil Palacio.—Libre	91,60
70.	D. Amancio Terrón Lambea.—Libre	91,55
71.	D. Ramón Alcalá Villalta.—Libre	91,35
72.	D. Arturo Catalá Catalá.—Libre	91,33
73.	D. Luis Antonio Benitez Calvo.—Resto ex combatiente	91,30
74.	D. Evilio Herrero Serrano.—Libre	91,15
75.	D. Antonio Alonso Vivancos.—Libre	90,87
76.	D. Francisco Lázaro Guijarro.—Libre	90,85
77.	D. Luis Mariné Oliveras.—Libre	90,50
78.	D. Julio Ortiz Vázquez.—Libre	90,45
79.	D. Rafael Salvador Monte.—Libre	90,00
80.	D. José Sánchez-Mora Sánchez Sebastián.—Libre.	89,73
81.	D. Francisco Camacho Rodríguez.—Libre	89,70
82.	D. Jorge Hernández Escóla.—Libre	89,57
83.	D. José María Campos Manso.—Libre	89,45
84.	D. José Pons Llebot.—Libre	89,35

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación
85.	D. Fernando Lozano Viñes.—Libre	89,81
86.	D. Antonio Pérez Alvarez.—Libre	89,24
87.	D. Luis Felez Mené.—Oficial ex combatiente	89,20
88.	D. Esteban Bardado Redondo.—Libre	89,19
89.	D. Miguel Toledano Lorea.—Libre	89,02
90.	D. Antonio Alberdi Cortavitarre.—Libre	88,99
91.	D. Joaquin Sola Coderch.—Resto ex combatiente	88,82
92.	D. Emilio Martín Gallego.—Oficial ex combatiente.	88,75
93.	D. Cirnaco García García.—Libre	88,70
94.	D. Bernardo Escudero González.—Libre	88,70
95.	D. Leopoldo Angulo García.—Resto ex combatiente.	88,60
96.	D. Enr.que Fernández Fuigueroa.—Resto ex combatiente	88,60
97.	D. José Paz López.—Libre	88,60
98.	D. Victor Salinas Sanchón.—Libre	88,60
99.	D. Eduardo Monreal Castro.—Libre	88,55
100.	D. Julián García García.—Libre	38,50
101.	D. José María Pujol Bordanove.—Resto ex combatiente	88,40
102.	D. Eduardo Alvarez Navarro.—Libre	88,30
103.	D. Aniceto Lasarte Fernández de Ullivarri.—Libre.	88,14
104.	D. José Reynoso Bravo.—Libre	88,10
105.	D. Arturo Lapiana Pintré.—Libre	88,00
106.	D. Francisco de Lucas Tabuena.—Libre	87,75
107.	D. Nicolas Pascual Piris.—Libre	87,67
108.	D. Salvador Sansa Roig.—Libre	87,62
109.	D. Juan Gorgues Torrent.—Libre	87,60
110.	D. Santiago Martínez Mocete.—Libre	87,60
111.	D. José Hernández Juan.—Oficial ex combatiente.	87,55
112.	D. José Luis Goti Iturriaga.—Libre	87,54
113.	D. Valentin Ruiz Fernández.—Libre	87,35
114.	D. Mariano Villagrasa Samper.—Libre	87,22
115.	D. Santiago Casado Casaseca.—Libre	87,25
116.	D. Jesús Borobia Palacios.—Libre	87,90
117.	D. Carlos Susinos Coiduras.—Libre	87,00
118.	D. Pedro Pinedo Pinedo.—Resto ex combatiente.	86,85
119.	D. Manuel Galbis Pascual.—Libre	86,70
120.	D. Félix Risueño Salgado.—Libre	86,50
121.	D. Victor Lajo Rodríguez.—Libre	86,12
122.	D. Pablo Zamarró Alonso.—Libre	86,10
123.	D. José Góngora Galera.—Libre	86,02
124.	D. Tomás Mut Mut.—Libre	86,01
125.	D. Juan Marcos Martín Lázaro.—Oficial ex combatiente	85,97
126.	D. Fernando Ramirez Clemente.—Resto ex combatiente	85,95
127.	D. Manuel Rodriguez Caldeiro.—Libre	85,92
128.	D. Rafael Guzmán Hernández.—Libre	85,87
129.	D. Rafael Diaz de Liaño Diesto.—Libre	85,85
130.	D. Manuel Guereñu Nava.—Libre	85,80
131.	D. José Casanova de Ayala.—Libre	85,75
132.	D. Pascasio Arenas López.—Libre	85,75
133.	D. Pedro Pastor Palencia.—Resto ex combatiente.	85,49
134.	D. Eduardo Rodriguez Losada Trulock.—Libre	85,46
135.	D. Generoso Jiménez Antón.—Libre	85,40
136.	D. Rafael Vila Vidal.—Libre	85,35
137.	D. Juan Gregorio Gómez Fraile.—Libre	85,12
138.	D. Gabriel López Antuñano.—Libre	85,07
139.	D. Vicente de la Cuadra Irizar.—Libre	85,01
140.	D. Antonio Peñas Vaquero.—Resto ex combatiente.	85,00
141.	D. Braulio Aranda Asin.—Libre	85,00
142.	D. José Durán Bort.—Oficial ex combatiente	84,95
143.	D. Pascual Arranz Sancho.—Libre	84,89
144.	D. Enrique Argüello Ruflanchas.—Libre	84,86
145.	D. Alfredo Garrido García.—Libre	84,80
146.	D. Ricardo Franco Manera.—Libre	84,78
147.	D. Moisés Hidalgo Bragado.—Libre	84,75
148.	D. Alfredo Talaverano López.—Resto ex combatiente	84,67
149.	D. Cristóbal Rinoll Serra.—Libre	84,65
150.	D. Melchor Salvadó Subias.—Libre	84,47
151.	D. Esteban Berberana Salcedo.—Libre	84,35
152.	D. Fernando Rebellés Acoeta.—Libre	84,34
153.	D. Arcadio González Casillas.—Resto ex combatiente	84,00
154.	D. José María Relat Estrada.—Libre	84,00
155.	D. Joaquin Serratosá Márquez.—Libre	84,00
156.	D. José Sánchez Pérez.—Libre	83,95
157.	D. Sinfonso Rodríguez Revuelta.—Resto ex combatiente	83,77
158.	D. Ansel José Pérez Pérez.—Oficial ex combatiente	83,76
159.	D. Ramón Tibau Valles.—Resto ex combatiente	83,70
160.	D. José Luis Albasanz Gallan.—Libre	83,70
161.	D. Anfiloquio López Azpiroz.—Libre	83,70
162.	D. José Peñarrita Razaba.—Libre	83,70
163.	D. Jesús Blanco García.—Libre	83,70

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación	Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación
164	D. Antonio Obrador Arnau.—Oficial ex combatiente	83,62	253.	D. Vicente Gómez Gómez.—Libre	77,80
165.	D. Jaime de Motta Monreal.—Libre	83,60	254.	D. Jesús Fernández Pleyan.—Libre	77,80
166.	D. Carmelo Sebastián Plagaro Leivar.—Libre	83,52	255.	D. Carlos Estremefo Rebanal.—Libre	77,68
167	D. Emilio López Botet.—Libre	83,50	256.	D. Antonio Calvo Morales.—Libre	77,65
168.	D. Manuel Vergara Puyane.—Libre	83,40	257.	D. José Roca Lecha.—Libre	77,65
169	D. José Durán Rodríguez.—Oficial ex combatiente.	83,25	258.	D. Agustín Ugadó Ipiña.—Libre	77,61
170.	D. Luis Boné Sandoval.—Libre	83,17	259.	D. Felipe de la Cruz Caro.—Libre	77,60
171.	D. Antonio Hernández Sánchez.—Libre	83,00	260.	D. Pab. Trincado Depereiro.—Resto ex combatiente	77,54
172.	D. Julio Monereo González	32,99	261.	D. Carlos Martínez de Tejada Torres.—Libre	77,50
173.	D. Mario Alonso Sánchez.—Libre	82,81	262.	D. Juan Francisco Ridaura Llopis.—Ex cautivo	77,45
174.	D. Julián Hijón Lorienta.—Libre	82,52	263.	D. Carlos Mendoza Fernández.—Libre	77,35
175.	D. Enrique Casas Vega.—Resto ex combatiente	82,45	264.	D. José María del Val Gil.—Libre	77,35
176.	D. Ramon Alvarez de Lara Garcia.—Libre	82,42	265.	D. Alberto González de Tánago Alegria.—Libre	77,30
177.	D. José María Segovia de Arana.—Libre	82,25	266.	D. Manuel Anza Vidal.—Libre	77,22
178.	Lf. Vicente Tinaut Plaza.—Libre	82,25	267.	D. Angel Izquierdo Asensi.—Oficial ex combatiente	77,15
179.	D.ª Elena Marco Ferrari.—Libre	82,22	268.	D. Vicente Sanchis Alos.—Libre	77,05
180.	D. Manuel Alberti Casas.—Resto ex combatiente	82,15	269.	D. Marcelino Juan Marín.—Libre	77,03
181.	D. Félix Blázquez Bandres.—Libre	82,00	270.	D. Julio Berjón del Fraile.—Libre	76,88
182.	D. Rafael Gandia Gaspar.—Libre	81,85	271.	D. José María Sosbilla González.—Libre	76,85
183.	D. Carlos Gavilán Estelat.—Libre	81,82	272.	D. Agustín García Francia.—Resto ex combatiente	76,77
184.	D. Francisco Sánchez Amigo.—Resto ex combatiente	81,75	273.	D. Enrique Montalvá Alibentosa.—Oficial ex combatiente	76,70
185.	D. Ignacio Tapia Gutiérrez.—Resto ex combatiente	81,74	274.	D. Leodegario Urbón Lesmes.—Libre	76,60
186.	D. Manuel Juanes González.—Libre	81,64	275.	D. Pedro Moreno Giménez.—Libre	76,59
187.	D. Domingo Cernuda Juan.—Oficial ex combatiente	81,55	276.	D. Joaquín Serratosá González.—Huérfano de guerra	76,55
188.	D. Ernesto Miro Campal.—Libre	81,55	277.	D. Rafael Gómez Torre.—Libre	76,55
189.	D. German Sánchez Pérez.—Libre	81,42	278.	D. Augusto Riera Siosa.—Libre	76,55
190.	D. Antonio Muñoz Navarro.—Libre	81,35	279.	D. José Aquilué Ubieta.—Libre	76,50
191.	D. Francisco Javier Vega Revilla.—Libre	81,28	280.	D. Bernabé Amores González.—Resto ex combatiente	76,42
192.	D. Isaias Rodríguez Monteverde.—Libre	81,23	281.	D. Amador Granados Jiménez.—Libre	76,40
193.	D. Eustaquio Vercher Mor.—Libre	81,05	282.	D. Angel Binyes Miralpeix.—Resto ex combatiente	76,37
194.	D. Angel Latorre Ríos.—Libre	81,05	283.	D. Adolfo Redaño Ejaatierra.—Libre	76,35
195.	D. Idelfonso Fernández de la Mela Escudero.—Resto ex combatiente	81,05	284.	D. Juan Federico Barabá Far.—Libre	76,30
196.	D. Fernando de Luxán García.—Libre	80,95	285.	D. Fernando Cerdán Cuartero.—Libre	76,25
197.	D. Ricardo Pérez Ferrero.—Huérfano de guerra	80,85	286.	D. Jerónimo Aizpiri Diaz.—Libre	76,25
198.	D. Parmenio Robledo García.—Libre	80,82	287.	D. Andrés García Buela.—Libre	76,25
199.	D. Manuel Bedate Bedate.—Libre	80,80	288.	D. Gabriel Soler Roca.—Libre	76,17
200.	D. Juan Antonio Campo Balboa.—Libre	80,75	289.	D. José Ramón Bernábeu Giner.—Libre	76,11
201.	D. Vicente Sande Leis.—Libre	80,72	290.	D. José María Erenas Navas.—Libre	76,10
202.	D. Jaime Fidofo Díaz.—Libre	80,60	291.	D. José González Sánchez.—Libre	76,10
203.	D. Evaristo Pérez Miró.—Libre	80,50	292.	D. Augusto López Fortaña.—Libre	76,10
204.	D. Florentino Romero Corcobado.—Libre	80,42	293.	D. José García Capilla.—Libre	75,97
205.	D. Pedro Olmos Esteban.—Libre	80,35	294.	D. Julio Valduncial González.—Oficial ex combatiente	75,92
206.	D. José Fernández Muñoz.—Libre	80,22	295.	D. Federico Bravo Morate.—Resto ex combatiente	75,85
207.	D. Carlos Alonso López.—Resto ex combatiente	80,20	296.	D. Angel Casas Carnicero.—Libre	75,80
208.	D. Manuel Mena Muñoz.—Oficial ex combatiente	80,10	297.	D. Angel Hernandez Larrode.—Libre	75,80
209.	D. Luis Aparicio Domínguez.—Libre	80,05	298.	D. Antonio Siez Causillas.—Libre	75,75
210.	D. Agustín Rovó Orma.—Libre	79,95	299.	D. Vicente Toledano Lores.—Libre	75,74
211.	D. José Luis Felipe Saqués.—Libre	79,75	300.	D. Antonio Bartolomé Pérez.—Libre	75,70
212.	D. Santiago Barrio de Fuentes.—Libre	79,70	301.	D. José Sánchez Esteban.—Libre	75,70
213.	D. Jaime González del Tánago Alegria.—Libre	79,65	302.	D. Francisco Sánchez Mateos.—Libre	75,65
214.	D. Miguel Vivó Bonora.—Libre	79,52	303.	D. José Liébana Serrano.—Huérfano de guerra	75,60
215.	D. Fernando Rizo Martínez.—Libre	79,50	304.	D. José Monmeneu Ferrer.—Libre	75,55
216.	D. Julio Ochoa de Olza Arrieta.—Libre	79,46	305.	D. Luis Están de Teresa.—Libre	75,50
217.	D. José María Actores Alcalde.—Libre	79,40	306.	D. Eduardo Henares Mendieta.—Libre	75,45
218.	D. Antonio León Alende.—Oficial ex combatiente.	79,30	307.	D. Francisco de la Vega Hazas del Campo.—Libre	75,45
219.	D. Basilio Ania Martínez.—Libre	79,25	308.	D. Pablo Tello Porras.—Libre	75,40
220.	D. José Martín Villar.—Libre	79,15	309.	D. Angel Jiménez del Olmo.—Libre	75,37
221.	D. Luis Borrás Estrada.—Libre	79,13	310.	D. José Manuel Botella Martínez.—Libre	75,25
222.	D. Juan Segarra Domenech.—Libre	79,10	311.	D. Francisco Oliván Jovés.—Resto ex combatiente	75,20
223.	D. Lorenzo Franco Catalá.—Libre	79,05	312.	D. Juan Cano Nieto.—Libre	75,20
224.	D. Antonio Aparicio Velasco.—Libre	79,05	313.	D. José Ernesto Serrallé, Paz.—Libre	75,15
225.	D. Vicente Ferrer Calatavud.—Libre	79,04	314.	D. Alberto Prieto Carrasco.—Libre	75,14
226.	D. Juan Antonio Navarro Tafalla.—Libre	78,95	315.	D. Carlos Prieto Paramio.—Libre	75,07
227.	D. Luis Borroguero Sierra.—Libre	78,86	316.	D. Rafael Marcos Reina.—Resto ex combatiente	75,05
228.	D. César Sobrado Soro de Bolaño.—Libre	78,85	317.	D. Domingo Gómez de Dios.—Libre	75,02
229.	D. José Luis Barros Malvar.—Libre	78,80	318.	D. Agustín Cabañas Lobet.—Ex cautivo	75,00
230.	D. Ramón Ramos Calvo.—Libre	78,80	319.	D. Antonio Fuertes Jovellar.—Libre	74,96
231.	D. Andrés Llonis Peñas.—Libre	78,60	320.	D. Fernando Belbel Sánchez-Cañete.—Oficial ex combatiente	74,95
232.	D. Melchor Ruiz Moreno.—Oficial ex combatiente.	78,55	321.	D. Tiburcio Alonso Ortega.—Resto ex combatiente	74,95
233.	D. Clemente Luengo del Arco.—Libre	78,55	322.	D. Alfonso Desentre Lázaro.—Huérfano de guerra.	74,80
234.	D. José María Sanz Sanz.—Libre	78,45	323.	D. Pedro Pérez Arciniega.—Libre	74,80
235.	D. José Molina Mula.—Libre	78,43	324.	D. Antonio Segade Reborado.—Libre	74,75
236.	D. Leonardo Martín Selci.—Libre	78,35	325.	D. Vicente Moreno Debón.—Libre	74,75
237.	D.ª María de la Iglesia Navarro.—Libre	78,39	326.	D. Luis Ventura Porras.—Libre	74,70
238.	D. Antonio Gilbert Segarra.—Libre	78,35	327.	D.ª Casimira Segura Ramírez.—Libre	74,67
239.	D. Juan Gómez Pérez.—Libre	78,35	328.	D. Francisco Pérez Gómez.—Libre	74,65
240.	D. Faustino del Corte Fariña.—Libre	78,32	329.	D. José María Querejeta Zubia.—Oficial ex combatiente	74,61
241.	D. Fermín Ibeas Mata.—Libre	78,30	330.	D. Luis Avivar Muedra.—Libre	74,60
242.	D. Amador Schuller Pérez.—Libre	78,30	331.	D. Domingo Domínguez Navarro.—Libre	74,60
243.	D. Felipe Calvo Moreno.—Libre	78,25	332.	D. Luis Antonio Constante Pinilla.—Libre	74,60
244.	D. Manuel Patricio Herrera.—Libre	78,22	333.	D. José Luis Goenaga Goya.—Libre	74,57
245.	D. Manuel Fernández Cuartero Pons.—Libre	78,08	334.	D. Carlos Astasio Aspíri.—Libre	74,50
246.	D. Vicente Navarro Tamarit.—Libre	78,00	335.	D. Gregorio Arranz del Río.—Libre	74,48
247.	D. Jenaro Ruiz Ballesteros.—Libre	78,00	336.	D. José Torres Valcázar.—Libre	74,40
248.	D. Alfonso Navarro Gonzalo.—Libre	77,90			
249.	D. Francisco Javier Mendieta Quijada.—Libre	77,98			
250.	D. Francisco Coca Pastor.—Resto ex combatiente	77,85			
251.	D. Benigno Fanlo Cavuela.—Libre	77,85			
252.	D. Carlos Samartín Cornes.—Libre	77,85			

Num. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación	Num. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación
337.	D. Amador Prados Picazo.—Oficial ex combatiente	74,35	422.	D. Angel Martínez Fernández.—Libre	71,54
338.	D. Acadio Pages Bergemann.—Libre	74,25	423.	D. Enrique Hernández Gómez.—Libre	71,53
339.	D. Damaso Alegre Giménez.—Libre	74,14	424.	D. Rafael Vega Graciet.—Libre	71,51
340.	D. Tomás Hernández Gómez.—Resto ex combatiente	74,10	425.	D. Luis Verdaguer Illa.—Oficial ex combatiente	71,50
341.	D. Hipolito Romo Muñoz.—Libre	74,10	426.	D. Manuel Díaz Sirgo.—Resto ex combatiente	71,50
342.	D. José Armenta Camacho.—Libre	74,10	427.	D. Jose Papacett Saiont	71,47
343.	D. Carlos García del Rio.—Libre	74,07	428.	D. Fernando de la Puente Ramos.—Libre	71,45
344.	D. Adolfo Bordóns Escobar.—Libre	74,07	429.	D. Javier Samitier Azparren.—Ex combatiente	71,40
346.	D. José María Usón Usón.—Resto ex combatiente	74,05	430.	D. Luis Trapaga Sánchez Bravo.—Libre	71,40
345.	D. Federico García López.—Libre	74,05	431.	D. Miguel Verdaguer Illa.—Libre	71,40
347.	D. Francisco Tejedor Illanas.—Resto ex combatiente	74,02	432.	D. Ildefonso Pedro Aguayo Martos.—Libre	71,32
348.	D. Jose Manuel Cadinanos Maruri.—Resto ex combatiente	74,01	433.	D. Enrique Cores Escandón.—Libre	71,30
349.	D. Javier Banzo Felicísimo.—Libre	74,00	434.	D. Emlniano Muñoz Durán	71,25
350.	D. Florencio Cobo Gomez.—Resto ex combatiente	73,95	435.	D. Augusto Cortiñas González.—Libre	71,25
351.	D. Zoilo Montes Burgos.—Libre	73,95	436.	D. Alberto Sanz de Frutos.—Resto de ex combatiente	71,20
352.	D. José Pascó Massó.—Libre	73,95	437.	D. Emilio Enriquez Ferrer.—Libre	71,20
353.	D. José García Latorre.—Libre	73,90	438.	D. Leandro Sanz Jiménez.—Libre	71,16
354.	D. Luis Muñoz Rodríguez.—Libre	73,90	439.	D. Antonio Martí Borreguero.—Libre	71,15
353.	D. Luis Rivera Palacios.—Libre	73,90	440.	D. Antonio Server Cerda.—Libre	71,12
356.	D. Antonio Camacho Trujillo.—Libre	73,82	441.	D. Manuel Cantarell Fossas.—Libre	71,08
357.	D. Libertó Albesa Sanjosé.—Libre	73,80	442.	D. Egunio Pérez Gonzalez.—Libre	71,04
358.	D. Jaime Marco Clemente.—Libre	73,75	443.	D. Carlos de Coca Piñera.—Libre	71,00
359.	D. Nicolás Baldomero Herrero Escalante.—Libre	73,70	444.	D. Juan Antonio Gordo Cuervo.—Libre	71,00
360.	D. Adolfo Andrés Andrés.—Libre	73,68	445.	D. José Gómez Navajas.—Libre	71,00
361.	D. Eduardó Maggioni Castellá.—Libre	73,62	446.	D. Manuel Villarta Martín-Camero.—Libre	71,00
362.	D. Angel Baz Torralba.—Resto ex combatiente	73,60	447.	D. José Cordero Gonzalez.—Libre	71,00
363.	D. José María Madrigal Liano.—Libre	73,58	448.	D. Fernando Magide de Prado.—Libre	70,93
364.	D. José María de Subirá Tallada.—Libre	73,55	449.	D. Jose Cruz Marcos.—Resto ex combatiente	70,90
365.	D. José Martín Domingo.—Libre	73,55	450.	D. German Burgos Rodriguez.—Libre	70,90
365.	D. Fernando Vidal Prieto.—Libre	73,50	451.	D. Jesús Rodríguez del Castillo Agesta.—Libre	70,85
367.	D. Juan Faus Esteve.—Libre	73,45	452.	D. Luis González Miravalles.—Libre	70,78
368.	D. José Manuel Coton Paz.—Resto ex combatiente	73,35	453.	D. Eliseo Jaime Matesanz Rojo.—Libre	70,71
369.	D. Aurelia; o Gutiérrez Avellanosa.—Libre	73,35	454.	D. Luis Piera Pons.—Libre	70,68
370.	D. Jesús Novella Aguilar.—Libre	73,35	455.	D. Evaristo Pla Cortell.—Libre	70,67
371.	D. Pedro García García.—Libre	73,25	456.	D. Santiago Fera Caballero.—Libre	70,60
372.	D. Clemente López Quijada.—Libre	73,25	457.	D. José Borrás Barés.—Libre	70,55
373.	D. Pedro Servera Nebot.—Resto ex combatiente	73,20	458.	D. Julian Torresano Chapull.—Libre	70,51
374.	D. Alberto Manso Arévalo.—Libre	73,16	459.	D. Antonio Galán del Hoyo.—Libre	70,50
375.	D. Vicente Bernabéu Gadea.—Libre	73,16	460.	D. José Manuel Peñas Callejo.—Libre	70,49
376.	D. José Moltó Martínez.—Libre	73,15	461.	D. Antonio Criado Hernández.—Libre	70,45
377.	D. Melchor Sáez Cipitria.—Libre	73,15	462.	D. Luis Antoraz Rubio.—Oficial ex combatiente	70,40
378.	D. Amador Carvajal Gamarra.—Ex cautivo	73,10	463.	D. Emiliano Santander Manrique.—Resto ex combatiente	70,38
379.	D. José de Paula Marino.—Libre	73,05	464.	D. Juan Oliveras Llagosteras.—Libre	70,25
380.	D. Joaquín Loret Loret.—Libre	73,04	465.	D. Ignacio Fernández-Lomana Martínez.—Oficial ex combatiente	70,24
381.	D. Saturnino Ventura Baztan.—Libre	73,03	466.	D. Francisco Cabezeulo López.—Libre	70,23
382.	D. Manuel Sánchez López.—Oficial ex combatiente	73,00	467.	D. Jesús Gassent Navarro.—Resto ex combatiente	70,20
383.	D. Jesús Ricardo López Marzal.—Libre	73,00	468.	D. Ramón Ramé Fernández.—Libre	70,20
384.	D. Manuel Delgado Ferrer.—Libre	72,86	469.	D. Juan Vicente Robina Gómez.—Resto ex combatiente	70,10
385.	D. Miguel Delgado Ruiz.—Libre	72,75	470.	D. José Cano Ivorra.—Libre	70,02
386.	D. Enrique Gómez Lanagrán.—Libre	72,70	471.	D. Jerónimo Sánchez García.—Resto ex combatiente	70,00
387.	D. Mariano Calle Pérez.—Libre	72,70	472.	D. Carlos Rodrigo Garcia.—Libre	70,00
388.	D. Agustín Muxi Olives.—Libre	72,65	473.	D. Francisco Adell Barceló.—Libre	69,95
389.	D. Manuel Alvarez Villabella.—Resto ex combatiente	72,55	474.	D. Juan Massot Gimeno.—Libre	69,95
390.	D. Francisco Nodal Guerreira.—Libre	72,55	475.	D. Manuel Alcalde Baquero.—Libre	69,95
391.	D. Fernando Gomez Bonora.—Libre	72,53	476.	D. Severiano Gayarre Zabala.—Libre	69,94
392.	D. Miguel Angel Garcia Blanco.—Resto ex combatiente	72,51	477.	D. Manuel Garcia Cifo.—Libre	69,92
393.	D. Pedro Caprillo Pont.—Libre	72,50	478.	D. Jaime Gálhuy Iranzo.—Libre	69,92
394.	D. Manuel Gimillo Minguez.—Libre	72,50	479.	D. Jesús Calderón Ampudia.—Libre	69,90
395.	D. Eugenio Moreno Blanco.—Libre	72,46	480.	D. Simeón Buforn Buforn.—Libre	69,76
396.	D. Ernesto Baraibar Gardoqui.—Libre	72,45	481.	D. Rafael Ruiz Lara.—Libre	69,66
397.	D. Ramón María Aldamiz-Echevarría Goyenechea.—Resto ex combatiente	72,42	482.	D. Bernardo Areces Barba.—Libre	69,65
398.	D. Salvador Bellver Molina.—Libre	72,33	483.	D. José María Saras Brusau.—Libre	69,50
399.	D. Luis Oca Pastor.—Libre	72,30	484.	D. Jenaro Froufe Carlos.—Libre	69,50
400.	D. Benito Rubio Serrano.—Libre	72,25	485.	D. Juan Manuel Sánchez Ruiz.—Libre	69,48
401.	D. Isidoro Vizcaino Vallés.—Libre	72,25	486.	D. Galo José Ruiz Domenech.—Libre	69,40
402.	D. Ricardo Rodríguez San Juan.—Libre	72,20	487.	D. Bartolomé Luis Carrillo Garella.—Libre	69,35
403.	D. José María Nolla Panadés.—Libre	72,20	488.	D. Lucas Enrique Simón Pimulier.—Libre	69,30
404.	D. Alfredo Lara Guitard.—Libre	72,20	489.	D. Antonio Iglesia Borja.—Libre	69,30
405.	D. Donato Fernando Belenguer.—Libre	72,15	490.	D. Alejandro Palacios Moreno.—Libre	69,28
406.	D. Manuel Vega Estévez.—Libre	72,10	491.	D. Pablo Gómez Chueca.—Libre	69,25
407.	D. Andrés Domínguez Sanz.—Libre	72,05	492.	D. José Carlos Arriero Calle.—Huérfano de guerra	69,20
408.	D. Manuel Fernández Arufé.—Libre	72,04	493.	D. Francisco Santos Gutiérrez.—Libre	69,14
409.	D. Ricardo Montilla Lorient.—Libre	71,94	494.	D. José Manuel Pinilla Tabares.—Caballero mutilado	69,10
410.	D. José Talón Ruiz.—Libre	71,85	495.	D. Enrique Lamarca Riba.—Libre	69,10
411.	D. Gonzalo García Zuazo.—Libre	71,85	496.	D. Cipriano Martín Liébana.—Libre	60,10
412.	D. José Muñoz Zatarra.—Libre	71,85	497.	D. Manuel Pereiras Espiño.—Resto ex combatiente	69,08
413.	D. Pedro López Iñiguez.—Ex combatiente	71,80	498.	D. Seasmundo Menchero Aguilar.—Libre	69,01
414.	D. Ernesto, Garnelo Codofier.—Libre	71,75	499.	D. Ramón Pons Poch.—Resto ex combatiente	69,00
415.	D. Joaquín Torquet Pérez.—Libre	71,75	500.	D. Alvaro Vicente de la Muela.—Libre	69,00
416.	D. José Francisco Peña Sánchez.—Resto ex combatiente	71,73	501.	D. Pedro Orts Ruiz.—Libre	69,00
417.	D. Luis Martín Aguilar.—Libre	71,61	502.	D. Luis Agustín Tobalina Santamaria.—Libre	68,81
418.	D. José Porta Sabaté.—Libre	71,60	503.	D. Fernando Gómez Gonzalvo.—Libre	68,80
419.	D. Pilar Sánchez Castaño.—Libre	71,55	504.	D. Francisco Fábrega Xumetra.—Libre	68,80
420.	D. Práxedes Llisterri Chiner.—Libre	71,55	505.	D. José María Garcia Puertas.—Resto ex combatiente	68,75
421.	D. Celso Rodríguez-Arango Montañés.—Libre	71,55	506.	D. Lorenzo Morillas Alvarez.—Libre	68,75

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación	Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación
507.	D. Antonio Escribano Serrano.—Libre	68,75	592.	D. Juan Jiménez Sánchez.—Libre	66,05
508.	D. Pablo Molinero Fernandez.—Libre	63,55	593.	D. José María Varela Buján.—Libre	66,05
509.	D. Antonio Alcolea Ríos.—Libre	62,53	594.	D. José María Ortíz Biesca.—Libre	66,05
510.	D. Macrino Rodríguez Rodríguez.—Libre	68,45	595.	D. Miguel Pérez Castrillo.—Libre	66,05
511.	D. Vidal Esteban Ramos.—Libre	68,40	596.	D. Julio López Verde.—Libre	66,05
512.	D. Cesareo Lecha Carralero.—Libre	63,31	597.	D. Pedro Sanjurjo Díaz.—Libre	66,02
513.	D. Rolando Azcorra Pereda.—Libre	68,30	598.	D. Antonio Cuedra Moya.—Libre	66,00
514.	D. José María Villagrán Carrasco.—Ex cautivo	68,25	599.	D. Bernardino Borja García.—Libre	66,00
515.	D. José Juan Palafox.—Libre	68,25	600.	D. Norberto Cassinello Company.—Libre	66,00
516.	D. Florencio Sanz Gastón.—Libre	68,22	601.	D. Enrique López Giménez.—Libre	66,00
517.	D. Tomás Martínez Mangas.—Libre	68,20	602.	D. José de Villacián Abollo.—Libre	65,96
518.	D. Manuel Martínez Ortiz.—Libre	68,20	603.	D. Andrés Pajol Fort.—Libre	65,96
519.	D. Francisco Cabrera Conejo.—Libre	68,20	604.	D. Manuel Ferrer López.—Caballero mutilado	65,90
520.	D. Fernando Semprún Guerra.—Libre	68,17	605.	D. Rafael Ordóñez Romero.—Oficial ex combatiente	65,85
521.	D. José Alba Hel-lo.—Libre	68,15	606.	D. Manuel Calvo González.—Libre	65,85
522.	D. Jesús Gutiérrez Sanz.—Resto ex combatiente	68,15	607.	D. Juan José Aróstegui Lopategui.—Libre	65,82
523.	D. Victorino Gracia Salas.—Oficial ex combatiente	68,12	608.	D. Luis María de Miguel Aizua.—Libre	65,82
524.	D. Eligio Clavijo Calvo.—Resto ex combatiente	68,10	609.	D. José Luis Cáceres García-Viedma.—Libre	65,80
525.	D. Baldomero Abril Costa.—Libre	68,10	610.	D. Luis Senra Valle.—Libre	65,80
526.	D. Francisco González Castejón.—Libre	68,10	611.	D. Angel Romero Sanz.—Resto ex combatiente	65,70
527.	D. Jorge de la Guardia Maestro.—Libre	68,10	612.	D. Santiago Romero Ramos.—Libre	65,70
528.	D. Rafael Candau Corbacho.—Libre	68,09	613.	D. Antonio Suárez de la Cruz.—Libre	66,65
529.	D. Manuel Sánchez Maceiras.—Libre	68,09	614.	D. Ricardo Eguluz Alvarez.—Libre	65,64
530.	D. Alvaro Chamnade Yuste.—Libre	68,05	615.	D. Antonio Velázquez Burgueño.—Resto ex combatiente	65,60
531.	D. Antonio Pau Ariaga.—Resto ex combatiente	68,03	616.	D. Jesús Chamorro García.—Libre	65,57
532.	D. Juan Romero Gragera.—Libre	68,00	617.	D. Aureo Valentin Moreno Santamaria.—Libre	65,54
533.	D. José Luis Salas Diestro.—Resto ex combatiente	68,00	618.	D. Miguel Porta Bosch.—Libre	65,50
534.	D. Juan Sanz Priego.—Libre	68,00	619.	D. Eduardo García Chicano Fernández.—Resto ex combatiente	65,45
535.	D. Jaime Faus Esteve.—Libre	68,00	620.	D. Ricardo Couto Felices.—Libre	65,44
536.	D. Eugenio Sánchez Vegazo.—Libre	67,98	621.	D. Luis Martín Coll.—Libre	65,43
537.	D. Ricardo Adríguez Rivas.—Libre	67,94	622.	D. José Manuel Gil-Rodríguez Gallego.—Oficial ex combatiente	65,40
538.	D. Eduardo de Lara García.—Libre	67,90	623.	D. Leopoldo Guerrero Piñero.—Resto ex combatiente	65,38
539.	D. Rafael Gordillo Rosario.—Libre	67,85	624.	D. Manuel Otero García.—Libre	65,35
540.	D. Antonio Sánchez Salamanca.—Libre	67,95	625.	D. Luis Torres Morera.—Libre	65,35
541.	D. Francisco Pérez Sánchez.—Libre	67,85	626.	D. Javier Arzuaga Echave.—Libre	65,35
542.	D. José Montilla Bono.—Libre	67,80	627.	D. Eugenio Jiménez Gómez.—Oficial ex combatiente	65,32
543.	D. Pedro Cerón de Bricio.—Libre	67,78	628.	D. Rafael Novoa Ruiz.—Libre	65,25
544.	D. Agustín Castañeda López.—Resto ex combatiente	67,69	629.	D. José Miguel Cuesta Incián.—Libre	65,25
545.	D. José Fernández Ocaña.—Resto de ex combatiente	67,62	630.	D. Rafael Luque Barragán.—Libre	65,23
546.	D. José Martínez Estrada.—Libre	67,60	631.	D. Angel González Hernanz.—Libre	65,20
547.	D. Amalio Jiménez Pinedo.—Libre	67,55	632.	D. Antonio Rodríguez Boyano.—Libre	65,18
548.	D. Antolin Martín Hernández.—Resto de ex combatiente	67,50	633.	D. Luis López Melcón.—Libre	65,13
549.	D. Antonio Encinas García.—Libre	67,50	634.	D. Eloy Rodríguez Montero.—Libre	65,10
550.	D. José Borque Algarabel.—Libre	67,45	635.	D. José Coma Brunet.—Libre	65,06
551.	D. Mario de la Mata de la Barrera Caro.—Libre	67,44	636.	D. Francisco Brandt Hueso.—Libre	65,00
552.	D. Luis Gómez Sabugo.—Libre	67,44	637.	D. Juan Vilatela Sanchis.—Libre	65,00
553.	D. Félix Medrano González.—Resto ex combatiente	67,40	638.	D. Angel Soutullo López.—Libre	64,96
554.	D. Enrique Antonio Jordá Serra.—Libre	67,35	639.	D. Lucio García Ortega.—Libre	64,87
555.	D. Alfonso Illadé López.—Libre	67,35	640.	D. José María Benages Smith.—Libre	64,80
556.	D. Fernando Bartolomé Fernández.—Caballero mutilado	67,25	641.	D. Blas López Buendía.—Libre	64,73
557.	D. Marcos Yera Parra.—Libre	67,25	642.	D. Juan Moreno Núñez.—Libre	64,70
558.	D. Mariano Campos Perger.—Libre	67,25	643.	D. José María Comas Contreras.—Libre	64,69
559.	D. Diego Colomo Gallo.—Libre	67,22	644.	D. Emilio Tristán Polo Franco.—Libre	64,65
560.	D. Carlos Fernández López.—Libre	67,20	645.	D. Alberto Antón Ortega.—Resto ex combatiente	64,60
561.	D. José Ramón Peña Urmeneta.—Libre	67,15	646.	D. Mariano Jiménez Ruiz.—Libre	64,60
562.	D. José Tortosa Simancas.—Libre	67,15	647.	D. Asterio Alvarez Cernuda.—Oficial ex combatiente	64,55
563.	D. José Alemany Seguí.—Libre	67,10	648.	D. Antonio Gil Gil.—Resto ex combatiente	64,55
564.	D. José Penaranda García.—Libre	67,10	649.	D. Emilio Martínez Larrodera.—Libre	64,55
565.	D. Luis Hueso Chércoles.—Libre	67,04	650.	D. Andrés Sánchez García.—Libre	64,52
566.	D. Rogelio Baixauli Bau.—Libre	67,00	651.	D. Luis Vilardel de Traver.—Resto ex combatiente	64,51
567.	D. Claudio Romero Ramos.—Libre	67,00	652.	D. Joaquín Barberá Polo.—Libre	64,45
568.	D. Antonio Lozano Viñes.—Libre	66,98	653.	D. Antonio Calderón Sanz.—Libre	64,45
569.	D. Juan López Jiménez.—Libre	66,95	654.	D. Manuel Muñoz Blanc.—Libre	64,36
570.	D. Alfonso Rudaes Hidalgo.—Libre	66,95	655.	D. Francisco Clement Casado.—Libre	64,35
571.	D. Rafael Lario Pérez.—Libre	66,94	656.	D. Delfín González Prado.—Libre	64,20
572.	D. Severo Jesús Berjón del Fraile.—Oficial ex combatiente	66,91	657.	D. Manuel Rámiz Sierra.—Libre	64,20
573.	D. José Fernández Miralles.—Libre	66,90	658.	D. Mariano Domingo Ruiz.—Oficial ex combatiente	64,10
574.	D. Eliseo Martínez Aróstegui.—Libre	66,75	659.	D. Juan Bago Montón.—Libre	64,10
575.	D. Fermín Terrón Rodríguez.—Resto ex combatiente	66,73	660.	D. Benigno Andrés Martínez.—Libre	64,05
576.	D. Alberto Asúero Carrasco.—Libre	66,65	661.	D. José Serra Bannasar.—Libre	64,02
577.	D. Pedro Valle Ruiz.—Libre	66,65	662.	D. César Rodríguez Bobo.—Libre	64,01
578.	D. José Casas Bertrán.—Libre	66,60	663.	D. Jesús Collar Victoria.—Resto ex combatiente	64,00
579.	D. Salvador Tjo Vidal.—Libre	66,51	664.	D. Francisco López Lara.—Libre	64,00
580.	D. José Tubella Azner.—Libre	66,50	665.	D. Serafín Azpilcueta Roncal.—Resto ex combatiente	63,97
581.	D. Enrique Vidal Madramany.—Libre	66,49	666.	D. Sacerdote Carazo Montijano.—Libre	63,93
582.	D. Antonio Comesaña Meilas.—Libre	66,40	667.	D. Francisco Llorca Martínez.—Libre	63,90
583.	D. Andrés Moratinos Bueno.—Libre	66,40	668.	D. Teotiste Pérez González.—Libre	63,90
584.	D. Ramiro Yeques Díaz.—Libre	66,36	669.	D. Antonio López Colomé.—Libre	62,80
585.	D. Tomás del Rey Pérez.—Libre	66,30	670.	D. Vicente Rey Martínez.—Libre	63,65
586.	D. Fernando Salvador Montolio.—Libre	66,25	671.	D. Luis Peleato Peleato.—Libre	63,60
587.	D. Enrique Sáez Villamar.—Libre	66,25	672.	D. Francisco Herraz Samarán.—Libre	63,55
588.	D. Martín Goena Mavoz.—Libre	66,15			
589.	D. José Valls Gras.—Libre	66,10			
590.	D. Fidel Amable Hernández Martín.—Libre	66,10			
591.	D. José María Turró Corominas.—Libre	66,05			

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación	Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación
673.	D. Juan Sanmartín Casabayo.—Resto ex combatiente	63,50	705.	D. Manuel Sánchez Hernández.—Libre	62,50
674.	D. Carlos López-Lamelá Aurich.—Resto ex combatiente	63,50	706.	D. Antonio Capilla Mérida.—Libre	62,40
675.	D. Ramon Jovellar Santamaria.—Libre	63,50	707.	D. Manuel del Pino Toledo.—Libre	62,35
676.	D. Jesus Requejo Requejo.—Libre	63,45	708.	D. Francisco Dominguez Dominguez.—Libre	62,30
677.	D. Daniel Gonzalez Lopez.—Libre	63,45	709.	D. Noe Acero Pardo.—Resto ex combatiente	62,26
678.	D. Egunio marín Casado.—Libre	63,37	710.	D. Pedro Castello Gomez.—Resto ex combatiente	62,20
679.	D. Lorenzo Olivás Passolas.—Oficial ex combatiente	63,36	711.	D. Eduardo Cataño Bermejo.—Resto ex combatiente	62,10
680.	D. Alberto Benayas de la Vega.—Resto ex combatiente	63,30	712.	D. Ricardo Iglesias Nadales.—Libre	62,10
681.	D. Jaime Autonell Reig.—Libre	63,30	713.	D. Félix Alonso de la Peña.—Libre	62,05
682.	D. Jose Rafael Jimenez Sanchez.—Libre	63,25	714.	D. Antonio Jesus Gil Contreras.—Oficial ex combatiente	62,00
683.	D. Olegario Gomez Silva.—Libre	63,24	715.	D. Jose Gallego Chao.—Libre	62,00
684.	D. Luis Maria Loidi Arrasate.—Resto ex combatiente	63,15	716.	D. Manuel Moreno Sainz.—Resto ex combatiente	61,90
685.	D. Sebastian Gregorio Pérez Morales.—Libre	63,10	717.	D. Eleuterio Lopez Cuadrado.—Libre	61,70
686.	D. Miguel Real Fontova.—Libre	63,10	718.	D. Narciso Ferrer Blanco.—Resto ex combatiente	61,62
687.	D. Jose Ignacio Castaño Santos.—Libre	63,07	719.	D. Agustín Toll Masana.—Libre	61,60
688.	D. Herminio Diaz Melero.—Caballero mutilado	63,05	720.	D. Manuel Gomez Irapzo.—Libre	61,50
689.	D. Luis Garcia Hidaigo.—Resto ex combatiente	63,05	721.	D. German Roman Sanguino.—Libre	61,40
690.	D. Eomunco Mounerio Marín.—Libre	63,05	722.	D. Ignacio Soria Cruz.—Libre	61,35
691.	D. Orencio Ramirez Bolaños.—Libre	63,05	723.	D. Alberto Yusta Almarza.—Libre	61,20
692.	D. Eugenio Fari Ruiz.—Resto ex combatiente	63,00	724.	D. Ramon Cortés Rabasa.—Libre	61,15
693.	D. Angel de la Iglesia Fernandez.—Libre	63,00	725.	D. Juan Benavent Salcedo.—Libre	61,00
694.	D. Bonifacio Pedro Nieto Muñoz.—Libre	62,92	726.	D. Leopoldo Garro Elejalde.—Libre	61,00
695.	D. Tomas Pages Fontgüell.—Resto ex combatiente	62,85	727.	D. Eduardo Garrido Lopez.—Libre	61,00
696.	D. Toribio Reguero Ez.—Libre	62,85	728.	D. Arturo Quemadels Groba.—Resto ex combatiente	60,82
697.	D. José Martín Pardo.—Libre	62,84	729.	D. Rodolfo Alvarez Sarabia.—Libre	60,65
698.	D. Mariano Morlan's Mañas.—Libre	62,79	730.	D. Ramon Ruiz Castellanos.—Libre	60,57
699.	D. Marcelino Nieto Muñoz.—Libre	62,68	731.	D. Juan Bautista Insa Ballester.—Huérfano de guerra	60,35
700.	D. Jose Martinez Carballo.—Oficial ex combatiente	62,63	732.	D. Vicente Serrano Baselga.—Libre	60,35
701.	D. Manuel Mariño Barbazán.—Libre	62,61	733.	D. Angel Castillo Garizabal.—Libre	60,15
702.	D. Enrique Panadés Castelló.—Libre	62,60	734.	D. Arturo González Alvarez.—Oficial ex combatiente	60,10
703.	D. Ricardo Peña Royo.—Libre	62,56	735.	D. Angel Montesinos Trula.—Libre	60,10
704.	D. Mariano Loaysa Fernandez.—Libre	62,53	736.	D. José Gil Ustero.—Libre	60,10
			737.	D. Valeriano Almeida Mendez.—Libre	60,00

**Relación de opositores aprobados que han verificado los ejercicios en Santa Cruz de Tenerife**

1.	D. Emilio Luque Moreno.—Libre	98,70	11.	D. José Jerez Veguero.—Libre	65,80
2.	D. Mariano Ginovés Portes.—Libre	90,30	12.	D. José María Maya Perera.—Libre	64,50
3.	D. Juan Francisco Rodríguez Mejías.—Libre	83,70	13.	D. Manuel Ojeda Florido.—Libre	64,10
4.	D. Jesus Torrent Navarro.—Libre	78,60	14.	D. José Peo Rodríguez.—Libre	63,30
5.	D. Rigoberto Diaz Melero.—Libre	77,90	15.	D. Buenaventura Ordóñez Vellar.—Libre	62,80
6.	D. Nicolás Toledo Diaz.—Libre	75,70	16.	D. Sebastian Bencomo Bento.—Libre	62,70
7.	D. Joaquín Garcia González.—Libre	73,40	17.	D. Jose Manuel Calamita González.—Libre	62,30
8.	D. Teogenes Jerez Veguero.—Libre	71,40	18.	D. Antonio Monroy Pérez.—Libre	61,70
9.	D. Blas Batista Pérez.—Libre	70,10	19.	D. Victor Hernández Cid.—Libre	61,10
10.	D. Benigno Martín de Torrés.—Oficial ex combatiente	67,50	20.	D. Gil Méndez Bencomo.—Libre	61,00

ORDEN de 6 de agosto de 1948 por la que se rectifica la antigüedad de Alferez de la Policía Armada y de Tráfico del Teniente don Alejandro Calvo Garcia.

Excmo. Sr.: Por Orden ministerial de 30 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO numero 185) se concedió el ascenso al empleo de Alferez, con antigüedad de 13 del mismo mes, al Brigada de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, hoy Teniente, don Alejandro Calvo Garcia, al que, por hallarse comprendido en el artículo 120 del Reglamento de la Academia Especial de dicho Cuerpo, aprobado por Orden de 26 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 63), se rectifica dicha antigüedad por la de 26 de junio de 1944, debiendo ser escalafonado entre don Orestes Pardilla Pardilla y don Pedro Lara, Guerrero.

Madrid, 6 de agosto de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 7 de agosto de 1948 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento presentado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicho Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACEUTICOS DE ESPAÑA**

Artículo 1.º El Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos será el único Organismo oficial representativo y directivo de la clase farmacéutica, y como Corporación, estará integrado, con carácter obligatorio, por todos los Colegios provinciales de Farmacéuticos de España, que cumplirán obligatoriamente las órdenes emanadas del Consejo, en la esfera de su competencia.

Art. 2.º Por los Gobernadores Civiles se prestará el apoyo máximo al Consejo General de Colegios para el más exacto cumplimiento de los fines que se determinan en este Reglamento.

**TITULO PRIMERO**

**Del objeto y fines del Consejo**

Art. 3.º Es función que corresponde con carácter exclusivo al Consejo:

a) Aprobar los Reglamentos de los Colegios Provinciales, sin intervención de las Juntas Provinciales de Sanidad. Es-

tos Reglamentos se redactarán, teniendo en cuenta lo consignado en los Estatutos de 28 de septiembre de 1934, con las necesarias ampliaciones, en tanto no se opongan a lo preceptuado en el presente Reglamento.

b) Asumir la representación de los Colegios en los asuntos de carácter general y señalar, con carácter obligatorio, las normas que crea oportunas en asuntos internos de la organización, ya sean del orden que fueren. Por tanto, las reclamaciones o instancias que los Colegios hayan de dirigir a los Poderes públicos centrales lo harán por conducto del Consejo General, y la de los colegiados, por mediación de los Colegios.

c) Vigilar el cumplimiento de la legislación sobre Farmacia y su perfeccionamiento, gestionando de las Autoridades cuantas disposiciones se estimen oportunas para el mejoramiento técnico y profesional de la clase que representan, así como el social, moral y económico.

d) Defender los prestigios y derechos de la Colectividad Farmacéutica y servir de árbitro en las diferencias que surjan entre los Colegios y aun en el seno de éstos, cuando para ello se le requiera o cuando, sin requerirsele, considere precisa su intervención.

e) Estudiar y someter a las Autoridades sanitarias, cuando lo crea oportuno, un proyecto de cultivo y explotación de plantas medicinales.

f) Publicar cuantos impresos sean necesarios a la organización, y someter—antes de su publicación—a la aprobación de la Dirección General de Sanidad los mo-



delos de libros copiadores de recetas, los de registro de estupefacientes, las tarifas, así como los precintos de garantía, y en general, de todo aquello que sea necesario para la buena marcha de farmacias y laboratorios.

g) Comparecer con plena personalidad ante los Tribunales y Juzgados de cualquier orden, incluso los especiales, para ejercitar toda clase de derechos y acciones, a cuyo fin este Reglamento concede facultad al Presidente de la Corporación para otorgar los correspondientes mandatos en nombre de la misma.

h) Crear, cuando lo estime necesario, Secciones que, dentro de su seno, armonicen las relaciones o intereses de los diversos Sectores Farmacéuticos. Estas Secciones, al crearse, confeccionarán sus respectivos Reglamentos de orden interior, regulando su desenvolvimiento dentro del Consejo, y sometiendo a la aprobación del mismo, no teniendo fuerza ejecutiva los acuerdos de aquéllas sin la previa autorización del Consejo.

i) Reglamentar el horario de apertura y cierre de las oficinas de Farmacia, así como el descanso dominical, garantizando el servicio público mediante los correspondientes turnos de guardia; facultad que podrá delegar en los Colegios cuando así lo estime oportuno.

j) Inspeccionar, cuando lo estime por conveniente o a requerimiento de las Autoridades sanitarias, o bien cuando lo pidan la mayoría de los colegiados, el funcionamiento y gestión de los Colegios, adoptando las medidas que estime conveniente; el Consejo podrá cargar los gastos de la inspección al Colegio respectivo.

k) Concertar, como Organismo exclusivo, cuanto se refiere a la prestación del servicio farmacéutico en los Seguros sociales, y establecer los convenios necesarios con los Ministerios respectivos u Organismos en quienes éstos deleguen, y señalar las normas necesarias para el cumplimiento de estos convenios.

Los colegiados no podrán nunca tener relaciones directas con los Organismos de los Seguros; todas las que con ellos tuvieren serán a través de los Colegios Provinciales respectivos, quienes elevarán el asunto a conocimiento y aprobación del Consejo.

Las cuestiones que se susciten entre los Colegios y los Organismos de los Seguros serán puestas en conocimiento del Consejo, quien obrará en consecuencia.

Asimismo dará las normas que proceda con arreglo a las disposiciones vigentes para el cumplimiento del servicio farmacéutico de Beneficencia, de Sociedades de Asistencia Médico-Farmacéutica (Seguros libres), Accidentes del trabajo y demás entidades de tipo análogo.

La facturación, liquidación y distribución del importe de las prestaciones farmacéuticas antes citadas se efectuarán por los Colegios, salvo en aquellos casos que se crea necesario que estas operaciones las realice el Consejo.

l) Prestar su más decidida y entusiasta colaboración al Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos, para el mayor y mejor desenvolvimiento de tan beneficiosa y humanitaria Institución.

m) Para la debida unidad en los actos científico-profesionales que pretendan organizar los Colegios, será preciso recabar la oportuna autorización del Consejo y, además, su aprobación al programa completo de dichos actos.

## TITULO II

### Del funcionamiento del Consejo

Art. 4.º El Consejo estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y doce Vocales. El Consejo será elegido por los Presidentes de los Colegios asistentes.

El Presidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales, representantes de las Secciones de los Inspectores Farmacéuticos Municipales, de los Analistas, de los preparadores y de los farmacéuticos directores técnicos de las entidades mayoristas, deberán tener su residencia en Madrid. De los ocho Vocales restantes, dos necesariamente serán elegidos de entre los Presidentes de los tres Colegios más numerosos de España.

Art. 5.º El Consejo se renovará por mitades cada dos años, y las elecciones se celebrarán en Madrid, en el local del Consejo General.

La Mesa electoral estará presidida por el Presidente de más edad entre los asistentes, y dos Vocales, también Presidentes, elegidos entre el que sigue en edad al anterior y el más joven, asistidos, en calidad de Secretario, por el que lo sea del Consejo General. Del resultado de ella se levantará el acta oportuna, que será elevada a la Dirección General de Sanidad, que confirmará los nombramientos correspondientes.

Art. 6.º Las dimisiones individuales se harán ante el propio Consejo. En caso de que el dimisionario tenga el cargo de Presidente, Secretario, Tesorero o Contador, el Consejo señalará el Vocal que ha de sustituirle hasta la nueva elección.

En caso de que dimitan la mitad más uno de los miembros, se convocará inmediatamente una Asamblea de Presidentes de Colegios, para proceder a la sustitución de los dimitidos.

Art. 7.º Dentro del Consejo se constituirá una Junta Permanente; ésta estará formada por el Presidente, Secretario, Tesorero, Contador y los Vocales residentes en Madrid. El Vicepresidente formará parte de la Permanente, aunque no resida en Madrid, sin obligación de asistencia.

El Consejo en pleno se reunirá, con carácter obligatorio, dos veces al año, previa citación hecha por el Secretario, y con carácter extraordinario siempre que lo estime necesario el Presidente o lo pidan la mitad más uno de los componentes del Consejo.

Art. 8.º La Junta Permanente será la encargada de ejecutar los acuerdos del Consejo y de resolver los asuntos de trámite y de carácter urgente ante la misma, dando cuenta en su día de la resolución adoptada en estos últimos al Pleno del Consejo. La Junta Permanente se reunirá, por lo menos, una vez al mes, y llevará su libro de actas correspondiente.

Art. 9.º Los gastos que se ocasionen a los miembros del Consejo por su asistencia a las reuniones del Pleno y de la Permanente serán satisfechos por la Tesorería del Consejo. Esta abonará, asimismo, los gastos irrogados a los Consejeros cuando se trasladen fuera del lugar de su residencia, por acuerdo de la Permanente o por orden del Presidente del Consejo.

El Presidente y el Secretario del Consejo percibirán, para atender a gastos de representación, una cantidad anual que no podrá rebasar, para cada uno de ellos, el dos y medio por ciento (2,5 por 100) del presupuesto ordinario de ingreso del Consejo. Asimismo, el Tesorero percibirá la suma que acuerde el Pleno, en concepto de quebranto de Caja, que no podrá exceder de la consignada para el Presidente o Secretario.

Art. 10.º *Del Presidente.*—Presidirá las reuniones de la Permanente, el Pleno y la Asamblea; autorizará con su firma todas las comunicaciones oficiales, revisando la correspondencia cuando lo estime conveniente, y actuará en toda clase de asuntos en que la Entidad haya de intervenir, pudiendo delegar en otro Consejero, en ausencia del Vicepresidente, y fijará el orden del día de cada Junta; llevará, en

suma, y en toda su amplitud, la dirección del Consejo. Como representante de éste podrá otorgar, de acuerdo con el artículo tercero, apartado g), el correspondiente mandato a favor de Procuradores para litigar derechos o ejercitar acciones de cualquier índole que a la clase farmacéutica afecte.

Art. 11.º *Del Vicepresidente.*—El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos necesarios.

Art. 12.º *Del Tesorero.*—Llevará la Contabilidad del Consejo con el personal auxiliar necesario, y custodiará los fondos de aquél.

Art. 13.º *Del Contador.*—Confrontará y firmará los libros de Contabilidad conjuntamente con el Tesorero, y sustituirá a éste en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 14.º *Del Secretario.*—Tendrá a su cargo la redacción y firma de documentos, despacho de correspondencia, archivo, registro de afiliados, de disposiciones legislativas y administrativas, redacción de actas y vigilará la buena marcha de oficina de Secretaría, poniendo en conocimiento de la Junta las irregularidades que observe. Propondrá a ésta el nombramiento, sustitución y destitución del personal de Secretaría.

Art. 15.º *De los Vocales.*—Los elegidos como representantes de Secciones tendrán a su cargo el estudio de los asuntos que correspondan a aquéllas, e informarán por escrito de las resoluciones que propongan. Igualmente, informarán por escrito de los asuntos que para su estudio les encomiende la Presidencia o la Secretaría. El resto de los Vocales se encargarán de las Comisiones, Secciones o trabajos que les encargue la Presidencia. En caso de que se crearan nuevas Secciones, el Presidente designará el Vocal que ha de dirigir las.

Art. 16. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1.º Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y los acuerdos que emanen del Consejo.

2.º Resolver cuantas dudas puedan surgir sobre la interpretación del presente Reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo.

3.º Nombrar y separar los empleados que presten sus servicios en el Consejo.

4.º Imponer las sanciones que el presente Reglamento determina en su título cuarto.

Art. 17. La representación del Consejo, en cualquier Organismo, tiene el Presidente, el cual, en el caso de no poder asistir, la delegará en el Vicepresidente, y si éste no residiera en Madrid, en el miembro de la Directiva en quien el primero delegue. En el supuesto de que el Consejo tenga que designar más de un representante, además del Presidente, serán nombrados por la Permanente, a la que darán cuenta de su actuación.

Art. 18. Corresponde al Consejo General de Colegios Farmacéuticos convocar y organizar Asambleas generales de Colegios. La asistencia a estas Asambleas es de carácter obligatorio para todos los Colegios, que podrán enviar hasta dos representantes: uno, necesariamente, será el Presidente o quien le represente, y otro, designado libremente por la propia Junta del Colegio respectivo. Tendrán voz en la Asamblea los dos representantes; pero sólo tendrá voto el Presidente o quien viene representándole. Estas Asambleas se regirán por las normas que en cada caso acuerde el Consejo, y no tratarán más asuntos que los incluidos en la convocatoria, en la que necesariamente habrá un turno de ruegos y preguntas. La convocatoria para estas Asambleas, con orden del día, se cursará con un mes de antelación. Estas Asambleas se celebrarán, por lo menos, una vez cada dos años, para poder elegir los miembros del Consejo.

## TITULO III

## De los fondos sociales

Art. 19. El Consejo formulará anualmente su presupuesto ordinario de ingresos y gastos. Este presupuesto cubrirá los fines propios del Consejo con los siguientes ingresos: cuotas de los Colegios, en proporción al número de los colegiados adscritos, y previamente fijada por el Consejo para cada uno de ellos; venta de impresos; libros copiadores de recetas; de registro de estupefacientes; de precintos de garantía; intereses de valores, bienes o títulos del Estado; donativos, etc. En cuanto a los gastos, se consignarán los propios para el funcionamiento del Consejo.

Los Tesoreros de los Colegios estarán obligados a girar al del Consejo General, al final de cada trimestre, la cuarta parte de la suma anual asignada a cada Colegio, enviando en el trimestre tercero una relación nominal jurada de los colegiados de cada Entidad.

A. propuesta del Tesorero el Consejo aprobará la transferencia de fondos de un capítulo a otro de este presupuesto.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las cantidades impagadas por los Colegios podrán hacerse efectivas por vía judicial, respondiendo el Colegio deudor de cuantos gastos origine este procedimiento o cualquier otro que se entable.

Art. 20. Terminando cada ejercicio anual presentará el Tesorero, para su estudio y aprobación por el Consejo, las cuentas detalladas y la liquidación del presupuesto anterior. En su día se dará cuenta a la Asamblea.

Art. 21. Los fondos sociales, salvo la cantidad que el Tesorero haya de tener en su poder, estarán en cuenta corriente de un establecimiento bancario, del que podrán ser retirados en todo o en parte, con la firma del Tesorero y del Presidente, conjuntamente.

De estimarlo oportuno el Pleno, podrá invertirse el excedente en valores del Estado, cualquiera otra clase de valores o en bienes inmuebles.

## TITULO IV

## Faltas y sanciones

Art. 22. El Consejo General de Colegios dictará normas con carácter obligatorio para la marcha de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos y se considerará una falta el incumplimiento, la omisión o el retraso en la ejecución de los mismos.

Art. 23. Las faltas podrán ser consideradas como leves y como graves, según la trascendencia que para el normal funcionamiento del Consejo pudieran tener, y cuya trascendencia y calificación se determinará expresamente por la Junta Directiva en cada caso.

Art. 24. Las faltas leves podrán ser castigadas:

a) Con la simple advertencia, para que no se incurra nuevamente en la falta cometida.

b) Con la amonestación privada. La reincidencia en las faltas leves podrá ser considerada como grave cuando la Junta, así lo acuerde.

Art. 25. Las faltas graves podrán ser castigadas:

a) Con la amonestación pública, la cual se hará constar en el Libro de actas de la Corporación, dándose cuenta al Colegio amonestado.

b) Con la destitución de toda o parte de la Junta Directiva del Colegio si la hubiere cometido, inhabilitando, si procede, a los destituidos para ser elegidos durante el tiempo que se acuerde.

Art. 26. El Consejo entenderá en los

recursos relacionados con la denegación de ingreso de los farmacéuticos que soliciten la colegiación, como, asimismo, en los casos de apelación que se promuevan contra las sanciones y multas impuestas por los Colegios. Los recursos se tramitarán por intermedio de los Colegios respectivos, y en el supuesto de que la sanción sea pecuniaria, se ingresará el importe de la misma en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, a disposición del Consejo, debiendo unirse el resguardo de tal depósito al escrito de recurso.

Art. 27. Contra el fallo del Consejo podrá recurrirse en última instancia ante el Ministerio de la Gobernación, que resolverá en definitiva. El plazo para interponer las apelaciones dichas es el de quince días hábiles a partir de la notificación del fallo, advirtiéndose al sancionado su derecho a la interposición del recurso y plazo que se le concede a tal fin.

## TITULO V

## Reforma del Reglamento

Art. 28. La Junta Directiva, cuando lo estime conveniente a los intereses de la Clase, podrá proponer a la Asamblea la reforma de todo o parte del presente Reglamento, y una vez sancionado por aquella, lo someterá a la Superioridad para su aprobación.

## TITULO VI

## De las Secciones de Inspectores Farmacéuticos municipales, Analistas, Directores técnicos de Entidades Mayoristas y de Preparadores de Especialidades

Art. 29. Dentro del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos se constituyen las Secciones de Inspectores Farmacéuticos municipales, Analistas, Directores técnicos de Entidades Mayoristas y de Preparadores de Especialidades, cuyas facultades y deberes serán los que marquen sus respectivos Reglamentos de orden interior, que vendrán obligadas a confeccionar y presentar al Consejo, a tenor de lo dispuesto en el apartado b) del artículo tercero de este Reglamento.

Ningún colegiado podrá realizar gestión alguna cerca de los Organismos públicos, viniendo obligados a plantear a sus Secciones respectivas los problemas que les afecten, quienes las elevarán al Consejo por mediación de la Sección correspondiente para su resolución definitiva.

Art. 30. Los Inspectores Farmacéuticos municipales enviarán, dentro del primer trimestre de cada año, a la Sección respectiva del Colegio a que estén adscritos, una Memoria por duplicado de los trabajos realizados en el año anterior, cuya Sección remitirá un ejemplar de dicha Memoria a la correspondiente del Consejo para su conocimiento y archivo en el mismo.

## TITULO VII

## Del «Boletín de Información del Consejo»

Art. 31. El Consejo General publicará un «Boletín», órgano de la Clase, con todas las Secciones que requieran las variadas necesidades de la profesión.

Art. 32. La Dirección del «Boletín» será asumida por la Junta Directiva, y por su delegación, por la Permanente. La Administración será desempeñada por el Tesorero del Consejo.

Art. 33. Todos los Colegios Oficiales de Farmacéuticos dispondrán en el «Boletín», con carácter preferente, de espacio necesario para la publicación de extractos de sus actas, circulares, convocatorias, etcétera, en tanto lo permita el original urgente de cada número.

También dispondrán del espacio conveniente, con igual limitación, las Secciones que integran el Consejo.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1.º De acuerdo con las vigentes disposiciones formará parte de la Junta Directiva del Consejo un representante farmacéutico de P. E. T. y de las J. O. N. S., designado por la Delegación Nacional de Sanidad, representante no computado entre los miembros que integran la Junta Directiva del Consejo.

2.º Dentro del año actual se celebrará la primera Asamblea para elegir totalmente el Consejo. Las renovaciones sucesivas se harán cada dos años, computados desde la primera elección total por mitades de Junta. En la primera renovación parcial cesarán: Presidente, Secretario, Contador. Vocales 2.º, 4.º, 6.º, 8.º, 10 y 12, y en la segunda, los restantes.—Conforme, Blas Pérez González.

## M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 8 de agosto de 1948 sobre limitación de zonas de cargue en la provincia de León para la aplicación de precios de la hulla.

Ilmo. Sr.: El artículo décimosegundo del Decreto de 23 de abril de 1948 sobre nuevos precios del carbón de hulla prevé la publicación por este Ministerio de las disposiciones que considere necesarias para su mejor cumplimiento.

Por tanto, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y como delimitación de zonas a fin de que las minas de la provincia de León por ellas comprendidas puedan vender sus carbones de hulla a los precios que señala el artículo séptimo del repetido Decreto, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—A los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 23 de abril de 1948, las zonas que en él se mencionan serán:

Zona occidental: La que comprende los carbones de hulla que son cargados en la línea de la RENFE de León a Ponferrada.

Zona central: La que comprende los carbones cargados en la RENFE, en su línea de León a Gijón, entre León y la estación de Busdongo inclusive, y en el ferrocarril de La Robla a Bilbao, entre La Robla y la estación de La Vecilla, inclusive; y

Zona oriental: La que comprende los carbones cargados en el ferrocarril de La Robla, desde la estación de Boñar, inclusive, hasta el límite con Palencia.

Si algunas minas existieran sus carbones valiéndose de medios de transporte diferentes del ferrocarril, se tomará como base para fijar la zona a que pertenecen la estación en que debiera ser cargada la mayoría de su producción.

En casos de duda resolverá la Dirección General de Minas y Combustibles, previo informe de la Jefatura del Distrito Minero de León.

Si a partir de la publicación del Decreto ya citado se concediera algún nuevo permiso de investigación o algún cambio de clasificación de determinadas minas de carbón que se prestasen a dudas sobre la estación en que hubieran de cargarse sus producciones, estas dudas serán resueltas en todos los casos por la Dirección General de Minas y Combustibles, previo informe de la Jefatura del Distrito Minero de León.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1948.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 30 de julio de 1948 por la que se nombra a don Jesús Galvache Cerón Ingeniero Secretario interino de la Inspección General de Buques y Construcción Naval.

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Subsecretaría,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Ingeniero Secretario de la Inspección General de Buques y Construcción Naval Mercante, con carácter interino, al Ingeniero Naval don Jesús Galvache Cerón.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 30 de julio de 1948.—P. D., Jesús María de Rotaaché.

Excmo Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de julio de 1948 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de la Reina (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de la Reina (Jaén);

Resultando: Que con fecha 29 de enero de 1947, y en virtud de propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Dirección General de Ganadería, se acordó fuese realizada la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de la Reina (Jaén), siendo designado para la confección del proyecto pertinente el Perito Agrícola, adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Enrique Gallego Fresco;

Resultando: Que por el funcionario designado se confeccionó el proyecto de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de la Reina, el cual fué remitido al Ayuntamiento interesado para su exposición pública e informes, siendo de acuerdo con los diligenciados pertinentes;

Resultando: Que fué remitida copia del proyecto de Clasificación a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Jaén, la cual emite el correspondiente informe;

Resultando que con fecha 27 de febrero de 1948 se emite por el señor Ingeniero Inspector del Servicio el informe precedente;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Resultando que con fecha 3 de junio último fué enviado este expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo de este Ministerio de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto se han tenido en cuenta deslindes, apcos y otros antecedentes que obran en el Archivo del Sindicato Vertical de Ganadería; los existentes en el Archivo Municipal y planos del Instituto Geográfico y Catastral; recorrido el término y reconocidas sus Vías Pecuarias, habiéndose oído previamente al Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuário, y en general, dado debido cumplimiento a cuanto preceptúan los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944;

Considerando que los informes del Ayuntamiento y Junta Local de Fomento

Pecuário de Villanueva de la Reina y el técnico emitido por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias son favorables a la aprobación del proyecto;

Considerando que durante el periodo de exposición al público del proyecto no se ha formulado reclamación alguna contra el mismo;

Considerando que debe recogerse lo propuesto en su informe por la Jefatura de Obras Públicas de Jaén en el sentido de que la Vía Pecuaria Vereda de los Romanos, que en el Proyecto queda reducida a Colada de diez metros, tenga el itinerario al lado de la carretera, lateralmente a la misma, en la parte por ella afectada, petición que coincide con el espíritu de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, reiteradamente citado, y que es favorablemente informado por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que con fecha 5 de junio último fué informado este expediente favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de la Reina (Jaén), en el que se consideran como Vías Pecuarias excesivas:

1.º *Cañada real del Rumbalar o camino de Linares*, con una anchura de setenta y cinco metros veintidos centímetros, queda reducida a Vereda del mismo nombre, con una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros, equivalentes a veinticinco varas.

2.º *Cañada real del Arroyo de los Santos*, con una anchura irregular mínima de setenta y cinco metros veintidos centímetros, queda reducida a Vereda del mismo nombre, con veinte metros ochenta y nueve centímetros.

3.º *Cañada real del Camino de la Plata*, con una anchura irregular de setenta y cinco metros veintidos centímetros, queda reducida a Vereda del mismo nombre, con veinte metros ochenta y nueve centímetros.

4.º *Cañada real de los Tres Mojones*, con una anchura legal de setenta y cinco metros veintidos centímetros, queda reducida a Vereda del mismo nombre, con veinte metros ochenta y nueve centímetros.

5.º *Cañada real del Escobar*, con una anchura irregular mínima de setenta y cinco metros veintidos centímetros, queda reducida a Vereda, de veinte metros ochenta y nueve centímetros.

6.º *Cañada real de la Fuente del Lentisco o término de Baños*, tiene una anchura legal de setenta y cinco metros veintidos centímetros, y queda reducida a Vereda del mismo nombre, con veinte metros ochenta y nueve centímetros de anchura.

7.º *Cañada real de Plómeros*, tiene una anchura irregular mínima de setenta y cinco metros veintidos centímetros, quedando reducida a Vereda del mismo nombre, con veinte metros ochenta y nueve centímetros de anchura.

8.º *Vereda de los Romanos*, queda reducida a Colada, con diez metros de anchura.

Llevará esta Vía Pecuaria un itinerario, lateralmente a la carretera, al lado de ésta, en la parte por ella afectada, afectándose, al efecto, la zona de doce metros para dejar dos metros entre la Vía Pecuaria propiamente dicha y la carretera, que en esta parte es también Vía Pecuaria.

9.º *Vereda del Marinejo*, con una anchura que se señala en el Proyecto, queda reducida a Colada del mismo nombre, con diez metros de anchura.

Se considera excesivo enajenable la diferencia existente entre la anchura que actualmente tienen las Vías Pecuarias descritas y las que se le señalan en la Clasificación que se aprueba.

### Descansaderos y abrevaderos

La superficie integrante de los abrevaderos se considerará como innecesaria y, por tanto, enajenable para el momento de un deslinde, a excepción de una zona de paso, en cada uno de ellos, previamente marcada y correspondiente a la Vía Pecuaria que cruce o linde con el mismo y la respectiva Colada de servicio o salida, para que los ganados pasen o discurran por expresadas Vías, puedan aprovechar las aguas o abrevar; quedando respetada asimismo una zona lindante con el Arroyo o Puente (base del abrevadero) igual a la Vía Pecuaria de donde procede.

La Clasificación de innecesarios se entenderá también para los descansaderos que se dicen al describir las Vías, salvando solamente la zona o paso a que quede reducida la Vía Pecuaria que a ellos afecta directamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de junio de 1948 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores numerarios de entrada de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de don Felipe Tarquis Rodríguez una dotación en la sección segunda del Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, en consecuencia, ascender con efectos de 1 del actual mes de julio:

Don Enrique Bellido Folgado, de la Escuela de Valencia, a la mencionada sección, con el sueldo o la gratificación anual de 9.000 pesetas.

Don Juan Luis Vasallo Parodi, de la Escuela de Sevilla, a la sección tercera, y al haber de 8.000 pesetas anuales, en igual concepto que el anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se declara jubilado a don Miguel Hoyos Juliá, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de ayer la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Miguel Hoyos Juliá, Catedrático numerario de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho Romano» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca. Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta para la tramitación del concurso, las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 7 de julio de 1948 por la que se convocan a oposición las cátedras de «Fisiología vegetal» de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Santiago.**

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Fisiología vegetal» en las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Santiago.

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas cátedras para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, justificarán las condiciones

que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 8 de julio de 1948 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Vacante la segunda cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta para la tramitación del concurso, las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 24 de julio de 1948 relativa al régimen de los trabajadores a domicilio, a que se refiere la Reglamentación de Trabajo en las Actividades de la Confección, Vestido y Tocado, del 16 de junio de 1948.**

Ilmo. Sr.: La Reglamentación Nacional de Trabajo en las Actividades de la Confección, Vestido y Tocado, aprobada por Orden de 16 de junio de 1948, hace extensivo a los trabajadores a domicilio el Plus de Cargas Familiares en las condiciones que señala el artículo 67 de dichas Ordenanzas, y habida cuenta las especiales características que concurren en este régimen de trabajo, se considera oportuno sustituir el sistema de determinación del Plus de Cargas Familiares a que dicho artículo 67 se refiere, por la fijación del valor del punto, a dichos efectos, con carácter de generalidad.

Asimismo se estima conveniente, dada la fecha de publicación de las mencionadas Ordenanzas, y los trámites indispensables para la fijación de las tarifas de retribución del trabajo a domicilio, por unidad de obra, que dichas tarifas no entren en vigor hasta el 1.º de octubre próximo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se establece con carácter general, como valor del punto, a efectos del plus de Cargas Familiares de los trabajadores a domicilio comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo del 16 de junio de 1948, el de 20 pesetas al mes, cuando los ingresos de los referidos trabajadores asciendan al importe que obtendría trabajando todos los días del mes, si fuesen retribuidos mediante salario por unidad de tiempo.

En caso de que los ingresos obtenidos por dichos trabajadores sean inferiores al límite establecido en el párrafo anterior, se reducirá dicho importe de 20 pe-

setas en la parte proporcional correspondiente.

Art. 2.º Tiene derecho a la percepción de dicho Plus los trabajadores a domicilio en quienes concorra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo octavo de la Orden de 29 de marzo de 1946.

Art. 3.º Las tarifas de retribución por unidad de obra de los trabajadores a domicilio de Confección, Vestido y Tocado, y cuya fijación ha de efectuarse con arreglo al artículo 65 de la Reglamentación del 16 de junio de 1948, surtirán efectos desde 1.º de octubre de 1948.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Agrónomo vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.*

Hallándose vacante en el Servicio Agrónomo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Ingeniero Agrónomo, dotada en el Presupuesto Colonial vigente con 12.000 pesetas de sueldo y 24.000 ptas. de sobresueldo anuales, se saca a concurso su provisión entre Ingenieros Agrónomos que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funciona-

rio tendrá derecho, a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia; sujetándose, además, a las condiciones prevenidas en el vigente Estatuto General del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 abril 1947.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Título oficial y hoja de servicios o documentos equivalentes.

b) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

c) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical; y

d) Cuantos documentos considere oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 31 de julio de 1948.—El Director general, P. D., José Martos.—Conforme: El Subsecretario, P. O., José Díaz de Villegas.

*Anunciando concurso para proveer la plaza de Notario de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.*

Hallándose vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea la plaza de Notario, que no tiene fijada dotación alguna en el Presupuesto Colonial vigente, y que sólo percibirá sus derechos de Arancel, se saca a concurso su provisión entre funcionarios que pertenezcan al Cuerpo de Notarios de la Península y que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario nombrado tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, durante los cuales percibirá el 50 por 100 de los derechos de Arancel, quedando la otra mitad a disposición del funcionario que interine la Notaría. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia con derecho a ello, sujetándose además a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

a) Documento acreditativo que justifique que el solicitante pertenece al Cuerpo de Notarios de la Península.

b) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si procede.

c) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical; y

d) Cuantos documentos considere convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos, tanto en su carrera de procedencia como con respecto a conocimientos coloniales.

Madrid, 31 de julio de 1948.—El Director general, P. D., José Martos.—Conforme: El Subsecretario, P. O., José Díaz de Villegas.

(Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a las oposiciones para Secretarios de Administración Local, convocadas por este Instituto con fecha 18 de mayo de 1948. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21)

Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitidos y de aquellos cuya admisión en el respectivo turno queda subordinada al cumplimiento, con anterioridad al comienzo de las oposiciones, de los requisitos que se señalan. (Continuación.)

(Siempre que no se señale expresamente defecto de documentación que figuran a continuación de cada nombre determinan la clasificación del aspirante en el turno respectivo y en orden, cuando proceda, a la exención del ejercicio escrito y al incremento del 10 por 100 de la calificación. Solo en los casos en que se consigne la necesidad de subsanar algún documento, la clasificación definitiva quedará subordinada al cumplimiento de los requisitos señalados individualmente, y que, según su importe, unas veces disminuirán el derecho a ser admitido a la oposición y otras a utilizar las ventajillas de turno de exención del ejercicio escrito o de bonificación del 10 por 100.)

González Alonso, don Mariano.—Libre.	González Fernández, don Teófilo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
González Aranzana, don Dionisio.—Libre. Servicios interinos.	González Fiel, don Juan.—Caballero Mutilado.
González Araujo, don Manuel.—Libre.	González Franco, don Enrique.—Libre. Exento Ejercicio primero.
González Arcos, don Angel.—Libre. Exento Ejercicio primero.	González Jaén, don Antonio.—Libre.
González Arnaiz, don Clemente.—Ex combatiente. Servicios interinos.	González Jerez, don Antonio.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
González Avila, don Melitón.—Libre.	González Jimenez, don Segundo.—Para ser clasificado en turno ex combatientes, necesita acreditar fehacientemente dicha condición. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
González Bacna, don Cecilio.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.	González López, don Antonio.—Libre.
González Bañez, don Victor.—Libre.	González López, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
González Barbeyto, don Eduardo.—Libre. Servicios interinos.	González López, don Macario.—Libre.
González Barroso, don Joaquín.—Libre. Exento Ejercicio primero.	González López, don Manuel.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
González Bayón, don Lorenzo.—Libre.	González López, don Marcelino.—Libre.
González Belberr, don Salvador.—Libre. Exento Ejercicio primero.	González López, don Pedro.—Libre. Servicios interinos.
González Bocos, don Sergio.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	González López, don Ramón.—Libre.
González Bueno, don Evelio.—Libre.	González López, don Sebastián.—Libre.
González Cabezón, don Florencio.—Ex combatiente.	González López, don Tarsicio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
González del Campo, don Francisco.—Libre.	González López, don Victor.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
González Capdevila, don Manuel.—Libre.	González Manso, don Eladio.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
González Carballo, don Luis.—Libre.	González Marcos, don Manuel.—Libre.
González Carballo, don Pedro.—Ex combatiente.	González Martín, don Antonio.—Libre.
González Carrillo, don Patrocinio.—Libre. Exento Ejercicio primero.	González Martín, don Manuel.—Libre.
González Castro Pita, don Feliciano.—Ex combatiente. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.	González Martín, don Honorio.—Libre.
González Clotet, don José.—Ex cautivo.	González Martín, don Tomas.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
González Cordero Molina, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.	González Martín, don Victor.—Libre.
González Cuevas, don Juan Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.	González Martínez, don Daniel.—Para ser clasificado en turno ex combatientes, necesita acreditar fehacientemente dicha condición. Servicios interinos.
González Diaz, don Agapito.—Libre.	González Martínez, don Epifanio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
González Diaz, don Luis.—Libre.	González Martínez, don Francisco.—Ex combatiente.
González Díez, don Ciriano.—Libre.	González Martínez, don Guillermo.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
González Dimas, don Edmundo.—Libre.	González Mateos, don Claudio.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
González Domenech, don José.—Libre.	González Mateos, don Gumersindo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
González Donaire, don Eduardo.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	González Mayo, don Alfonso.—Caballero Mutilado.
González Dorado, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.	González Méndez, don Helodoro.—Libre.
González Esteras, don Eugenio.—Para ser clasificado en turno ex combatientes, necesita acreditar fehacientemente dicha condición.	González Mevino, don Daniel.—Libre.
González Fernández, don Angel.—Ex combatiente.	
González Fernández, don Generoso.—Libre.	
González Fernández, don José.—Libre.	
González Fernández, don Julio.—Libre. Exento Ejercicio primero.	

(Continuará.)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Llimona Colomer solicitando autorización para el abastecimiento de aguas en Palma de Mallorca:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo b) de la clasificación de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don José Llimona Colomer para llevar a cabo el abastecimiento de aguas que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a la especial siguiente:

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la existencia de declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la mencionada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1948.—El Direc-

tor general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palma de Mallorca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fernando Ballester García, solicitando autorización para instalar una industria de fabricación de cuerno artificial, industria comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939:

Considerando que no se han de sustituir importaciones de tubos o planchas de caseína, ya que no se autorizan las mismas, mientras que las de caseína son insuficientes para las necesidades de las industrias establecidas, por lo que la autorización de una industria nueva habría de lesionar los intereses de éstas sin beneficio apreciable para el interés nacional.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Aplazar la resolución de la industria solicitada por don Fernando Ballester García, por aplicación de la Orden de 26 de enero de 1942

Contra esta resolución no cabe la interposición de recurso de alzada correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1948.—El Director general de Industria: P. el Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Derecho Romano», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.*

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de «Derecho Romano», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Bole-

tin Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 5 de julio de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Convocando a oposición las cátedras de «Fisiología vegetal» de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Santiago.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Fisiología vegetal» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Santiago, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintinueve años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1938 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrirían ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Los aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Re-

gistro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de julio de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Convocando a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.*

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la segunda cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 8 de julio de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

## M.º DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir una casa dedicada a vivienda y baños en la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, de Elche (Alicante).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras» una casa dedicada a para vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y a información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente una casa para vivienda y baños, señalada con el número 12, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, de Elche (Alicante).

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar, las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de nueve meses contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste, dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la

vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta (1,00 pta.) por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 19, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, Elche (Alicante).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras» (Alicante), una casa para vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el núm. 19, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a

aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.<sup>a</sup> Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.<sup>a</sup> Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.<sup>a</sup> Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.<sup>a</sup> Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.<sup>a</sup> Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.<sup>a</sup> El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta (1,00) por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir una casa, señalada con el número 20, y dedicarla a vivienda y baños, en la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, término de Elche.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler

solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, término municipal de Elche, una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el núm. 20, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.<sup>a</sup> Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.<sup>a</sup> Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.<sup>a</sup> Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.<sup>a</sup> Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.<sup>a</sup> El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza definitiva depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional, y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

*Resolución por la que se interpreta el artículo 77 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado, de 5 de mayo de 1946.*

Ilmos. Sres.: El artículo 77 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Calzado, de 5 de mayo de 1946, estableció dos gratificaciones especiales, de Navidad y 18 de julio, para el personal comprendido en las Ordenanzas citadas.

En diversas ocasiones, tanto por Empresas y productores como por el Sindicato Vertical de la Piel, se ha consultado a esta Dirección General si en los sueldos o jornales mínimos que habian de servir de cómputo para el abono de tales gratificaciones debía o no entenderse incluido el Plus transitorio de Carestía de Vida, establecido en la primera de las Disposiciones Adicionales de la citada Reglamentación.

Para aclarar definitivamente las dudas y consultas planteadas, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el artículo segundo de la Orden aprobatoria de la Reglamentación de referencia, ha dispuesto:

A los efectos de abono de aquellos salarios correspondientes a Descanso Dominical, vacaciones y gratificaciones especiales de los trabajadores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado, se entenderá que el sueldo o jornal mínimo está compuesto por el fijado para cada categoría en los artículos 31, 35, 36, 37 y 38 de tales Normas más el Plus de Carestía de Vida fijado en la primera de las Disposiciones adicionales, incrementado dicho sueldo o jornales mínimos con los aumentos por años de servicios que les correspondan.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de agosto de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo de toda España.